MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 01 de octubre de 2021.

PARA: **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**
Alcaldesa Local – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Proceso SIPSE No. **62254** de 2021. Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. (*Consultoría con funciones de interventoría a contrato de obra resultante de la licitación pública adelantada para contratar el diagnóstico, intervención, mantenimiento correctivo y preventivo, así como la intervención ambiental de los parques vecinales y de bolsillo priorizados en la localidad de Kennedy)*

Respetada Doctora Yeimy Carolina:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019 y su Decreto Reglamentario 768 de 2019, parcialmente adicionado y modificado por el Decreto 168 de 2021; procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN Y ESTADO

Localidad	KENNEDY
Proyecto de Inversión	Proyecto N° 2124 "*Kennedy eco-urbana*" Proyecto N° 2177 "*Kennedy reverdece*" Proyecto N° 2179 "*Kennedy con mejores parques* "
Rubro	13301160227000002124 13301160233000002177 13301160233000002179
Modalidad de Selección	Concurso de Méritos Abierto
Objeto	***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS EL DIAGNÓSTICO, INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN AMBIENTAL DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO PRIORIZADOS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY"***

Presupuesto Oficial del Proceso	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($292.606.932).
Plazo de ejecución	**Seis (06) meses**
Sector	**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Y AMBIENTE**

Fuente: Proceso SIPSE 62254 de 2021 del FDLK.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

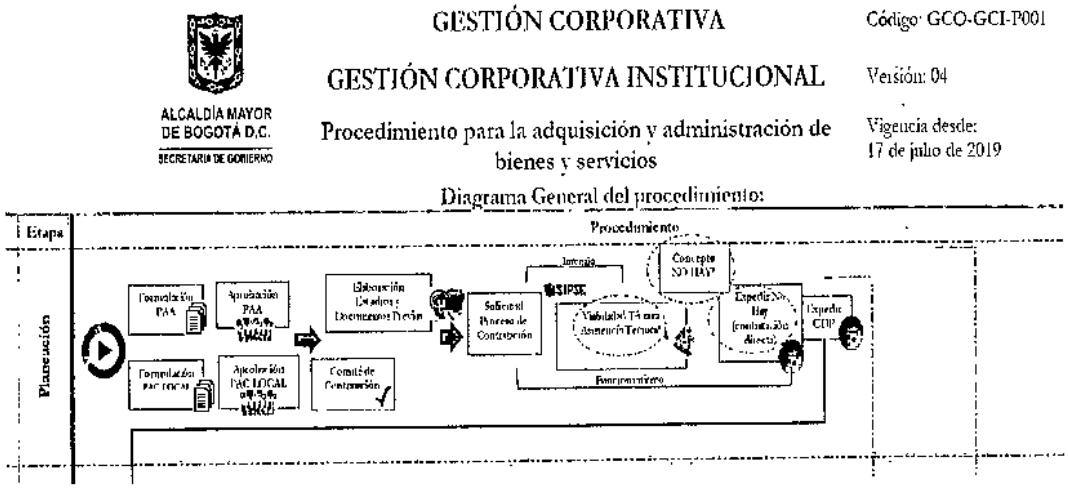
2.1. Aspectos Generales

El proceso N° **62254,** fue creado en el aplicativo institucional SIPSE, el 10 de septiembre de 2021, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el 19 de septiembre de 2021 a las 18:57 horas, siendo reasignado a la dupla de profesionales de la DGDL el 21 de septiembre de 2021 a las 15:38 horas.

En cumplimiento del memorando No. 20192100647993 de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDLK remitió la documentación allí señalada, a excepción de los siguientes:

- *DTS de los Proyectos de Inversión No. 2124 y 2177*
- *Ficha EBI de los Proyectos de inversión No. 2124, 2177 y 2179.*
- *Acta/s de comité de contratación del FDL (por medio de la cual se evidencie la postura del Fondo ante la pretensión contractual).*

Frente a lo anterior, es oportuno dar claridad en cuanto a la entrega del Acta de Comité de Contratación, por cuanto de acuerdo con el procedimiento para la adquisición y administración de bienes y servicios GCO-GCI-P001 en su versión 04, se evidencia su carácter previo y no posterior a nuestra respuesta:



Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – P.A.A. 2021

Revisado el Plan Anual de Adquisiciones (P.A.A.) 2021, en su última versión (33) modificada en la plataforma SECOP II el día 21 de septiembre, se evidencia lo siguiente:

ÍTEM	CONTENDIDO PAA	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	El proceso de contratación se encuentra dentro del PAA –	X		Se observa prevista la adquisición para ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS EL DIAGNÓSTICO, INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN AMBIENTAL DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO PRIORIZADOS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY"***, *objeto que concuerda con la pretensión contractual.*
2	Corresponden los Códigos UNSPSC incluidos en el PAA con los incluidos en el estudio previo para el objeto a contratar	X		Tanto en el estudio previo como en el Plan Anual de Adquisiciones se observan los códigos UNSPSC 81101500, 81101600 y 81141500.
3	La fecha prevista de inicio del proceso corresponde con la del PAA		X	Teniendo en cuenta que el proceso de contratación cuyo número es 62254 fue reasignado a la DGDL el 19-09-2021 a las 6:57 pm, que esta dependencia cuenta con quince (15) días hábiles para emitir la respuesta de asistencia técnica respectiva y que en el PAA se tiene como fecha estimada de inicio del proceso de selección el mes de septiembre, es pertinente decir que tal fecha no es consecuente con los términos antes mencionados, máxime cuando, lo que se espera, es que una vez emitida la respuesta técnica por parte de la DGDL, el FDL tenga la oportunidad de analizar las observaciones y recomendaciones técnicas, financieras y jurídicas en pro de que robustezca su proceso de contratación antes de publicarlo en página. Lo anterior, por supuesto, en el marco de la autonomía del (la) Alcalde/sa Local.
4	La duración estimada del contrato corresponde con el PAA	X		Tanto en el estudio previo como en el Plan Anual de Adquisiciones se observa como plazo de ejecución: Seis (06) meses.
5	El valor estimado corresponde con el del PAA	X		Tanto en el estudio previo como en el Plan Anual de Adquisiciones se observa como valor o presupuesto estimado: $292.606.932.
6	La modalidad de selección corresponde con el PAA	X		Tanto en el estudio previo como en el Plan Anual de Adquisiciones se observa como modalidad de selección: Concurso de Méritos Abierto.

B) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Juridica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 003 *"MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS"*, el proceso de contratación se encuentra concordante con el (los) componente(s) "Presupuestos Participativos" el (los) cual (es) se encuentra (n) descrito (s) de la siguiente forma:

Tabla 2. Componente de Presupuestos Participativos (50%)

Línea de Inversión	*Concepto de gasto*	*Sector*
Infraestructura	*Construcción, mantenimiento y dotación de parques vecinales y/o de bolsillo.*	*Cultura, recreación y deporte*
Inversiones ambientales sostenibles	*Arbolado urbano y/o rural.*	*Ambiente*
	Restauración ecológico urbano y/o rural.	
	Ecourbanismo.	
	Agricultura urbano.	

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

El FDL de Kennedy anexó el documento técnico de soporte para el proyecto de Inversión 2179 "Kennedy con mejores parques" y no anexo los documentos técnicos de soporte 2177 "Kennedy reverdece" y 2124 "Kennedy eco-urbana", por tanto, se aportan las siguientes consideraciones:

2179

COMPONENTES	1. CONSTRUCCIÓN 2. INTERVENCIÓN

2177

COMPONENTES	NO SE ANEXO DTS

2124

COMPONENTES	NO SE ANEXO DTS

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

2179

META(S) PLAN DE DESARROLLO	1. Construir 5000 m2 de Parques vecinales y/o de bolsillo (la construcción incluye su dotación). 2. Intervenir 60 Parques vecinales y/o de bolsillo con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación.

2177

META(S) PLAN DE DESARROLLO	NO SE ANEXO DTS

2124

META(S) PLAN DE DESARROLLO	NO SE ANEXO DTS

De acuerdo con lo anterior, revisado el objeto contractual propuesto y las actividades que en él se observan, estas son concordantes técnicamente frente a las que se relacionan en el componente No. 2 del proyecto de inversión 2179, entre las que se encuentra el seguimiento, vigilancia y control a actividades frente a mejoramiento, mantenimiento correctivo y/o preventivo de parques vecinales y/o de bolsillo, entre otras. Así mismo, ante la ausencia en el suministro de los DTS 2177 y 2124, el FDL deberá verificar que las actividades sean concordantes técnicamente frente a las que se relacionan en los componentes que se formulen en el DTS y a la ejecución de actividades de seguimiento, vigilancia y control a obras relacionadas con las acciones de ecourbanismo, agricultura urbana, restauración ecológica y siembra y/o mantenimiento de arbolado local con el contrato de obra que se pretenda suscribir.

En cuanto al Numeral 8. Descripción del proyecto, se encuentra descrito dentro del componente No. 2 "INTERVENCION" una serie de actividades así:

"VIGENCIA 2021

FORMULACION DEL PROYECTO

-diagnóstico: Reconocimiento en campo para realizar diagnóstico del estado de los parques a intervenir. Tener en cuenta los parques viabilizados en los presupuestos participativos.
- Revisar es que el predio esté debidamente legalizado y pertenezca al Distrito Capital. Esto se verifica con la Certificación Expedida por el DADEP.
-Construcción del documento técnico con IDRD (estructura de costos)
- Solicitud del concepto previo y favorable ante el IDRD
-Estudio y apropiación de pliegos tipo

-Elaboración de estudios previos (estudio de sector, anexo técnico, matriz de riesgos, estudio de mercado)
- Elección proceso de contratación (licitación pública/concurso de méritos abierto/menor cuantía/mínima cuantía)
-Comité de contratación
- solicitud de concepto ante secretaria de gobierno
-Proceso de contratación
-Adjudicación"

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las actividades se ajustan parcialmente a las provistas a ser ejecutadas dentro de la presente vigencia y correspondiente al adelantamiento de un proceso de seguimiento, vigilancia y control a un contrato de obra que realizará labores de mantenimiento a parques vecinales y/o de bolsillo, por tal razón, es oportuno se complemente dicha descripción del componente junto con las actividades a desarrollar en el marco de los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector cultura, recreación y deporte relacionado con el concepto de gasto *"Parques vecinales y/o de bolsillo intervenidos en mejoramiento, mantenimiento y/o dotación"*[1].

Adicional a lo anterior, es necesario hacer las siguientes precisiones frente a algunas actividades que en dicho componente se encuentran contempladas llevar a cabo en la presente vigencia 2021:

1. El FDL enuncia que solicitará Concepto Previo y Favorable ante el IDRD, ante dicha gestión es oportuno que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en el Decreto 168 de 2021 en su artículo 3 el cual modifico el articulo12 del decreto distrital 768 de 17 de diciembre de 2019, en donde se ha eliminado la expedición por parte de los sectores y/o entidades del nivel distrital de acuerdo a su competencia el respectivo concepto previo y favorable a los proyectos de inversión local. No obstante, se le ha otorgado a los FDL que puedan contar de manera previa con la solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial en relación a lo señalado en el decreto en mención: *"(...) Los/Las A/ca/des/as podrán solicitar asesoría y asistencia técnica específica a las entidades cabezas de sector y a las demás entidades distritales según sus competencias y misionalidad, cuando lo consideren necesario durante el proceso de formulación, actualización o ejecución de los proyectos de inversión local"*.

2. Por otro lado, se enuncia que se solicitará ante Secretaria Distrital de Gobierno un concepto, respecto de lo cual es oportuno aclarar, que lo que se requerirá por parte del FDL ante la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaria Distrital de Gobierno a través del sistema SIPSE Local, corresponderá a la solicitud de una *"(...) asistencia técnica se refiere al análisis técnico, jurídico y financiero que se traduce en observaciones, recomendaciones y sugerencias a los procesos de contratación que se adelanten con recursos de inversión de los Fondos de Desarrollo Local, encaminadas al fortalecimiento del expediente y agotamiento de la etapa precontractual y así como de aquellos que se encuentran en ejecución (modificación contractual adiciones y/o prórrogas). Este documento de respuesta no es un concepto de favorabilidad y/o viabilidad ni se asemeja a un concepto técnico sectorial"*.

Lo anterior se plasmará mediante un *"Documento de análisis técnico, jurídico y financiero que contiene las observaciones, recomendaciones y sugerencias de los procesos de contratación que se adelanten con recursos de inversión de los FDL"*, por tanto, se hace necesario su ajuste teniendo en cuenta lo comentado.

[1] *http://sdp.gov.co/sites/default/files/criterios_de_elegibilidad_y_viabilidad_sector_cultura_receacion_y_deporte_-_version_24082021.pdf*

En lo correspondiente al numeral 10. Prospectivas Financieras y de Cobertura del proyecto de inversión 2179, se observa que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2021) la meta correspondiente a *Intervenir 60 Parques vecinales y/o de bolsillo con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación*, así como las demás metas de inversión local, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

Costos del Proyecto (cifras en pesos):

Costos del Proyecto (cifras en pesos):

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO RECURSOS FDL	COSTOS			
			2021	2022	2023	2024
Construir 5000 m2 de Parques vecinales y/o de bolsillo (la construcción incluye su dotación).	CONSTRUCCIÓN	Estudios y diseños y obra	$985.893.000	$1.099.000.000	$1.134.000.000	$1.170.000.000
		Apoyo a la gestión	$101.400.000			
		SUBTOTAL	**$1.087.293.000**	**$1.099.000.000**	**$1.134.000.000**	**$1.170.000.000**
Intervenir 60 Parques vecinales y/o de bolsillo con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación	INTERVENCIÓN	Estudios y diseños y obra	$1.057.292.000	$1.099.000.000	$1.134.000.000	$1.170.000.000
		Insumos para acciones mejoramiento y mantenimiento	$ 30.000.000			
		SUBTOTAL	**$1.087.292.000**	**$1.099.000.000**	**$1.134.000.000**	**$1.170.000.000**
TOTAL ANUAL DE COSTOS			**$ 2.174.585.000**	**$ 2.198.000.000**	**$ 2.268.000.000**	**$ 2.340.000.000**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO EN VALOR PRESENTE			**$ 8.980.585.000**			

Frente a lo anterior, se precisan las siguientes particularidades:

1. El valor total de la anualidad se ajusta a lo asignado presupuestalmente para el proyecto de inversión local No. 2179 de la vigencia 2021 de acuerdo con lo señalado en el sistema BogData.

2. El FDL expone como objeto de gasto "Estudios y diseños y obra" e "Insumos para acciones mejoramiento y mantenimiento", el cual se encuentra asociado al componente de intervención de la meta de intervenir 60 parques vecinales y/o de bolsillo de acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación. No obstante, es necesario el FDL tenga en cuenta que al señalarse los objetos de gasto estos deberán estar asociados precisamente a los objetos contractuales de forma resumida, que se proyecta, serán adelantados en la presente vigencia por parte del FDL, por tal razón, es necesario que el FDL ajuste el objeto de gasto asociado al componente intervención relacionado con la meta de intervenir 60 parques vecinales y/o de bolsillo de acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación, que permita identificar de forma discriminada tanto el contrato de obra como el contrato de interventoría que nos convoca junto con su correspondiente presupuesto.

   Por otro lado, cuando el objeto de gasto descrito por el FDL en la matriz de prospectivas financieras se encuentra relacionado a estudios y diseños y obra, este no es consecuente ni concordante técnicamente con un contrato de obra pública cuyo objeto corresponde a *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS EL DIAGNÓSTICO, INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN AM BIENTAL DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO PRIORIZADOS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY"*, por tal razón y aunado a lo señalado anteriormente, es clara la necesidad de su ajuste, de manera que responda a la realidad del proceso de contratación.

3. De acuerdo con lo asignado presupuestalmente en el POAI para la presente vigencia de 2021 en el proyecto 2179, los valores distribuidos en la matriz de prospectivas financieras en cada una de las metas y componentes se encuentran debidamente ajustados.

Frente a los DTS relacionados con los proyectos de inversión local No. 2177 y 2124 y ante la ausencia en el presente análisis técnico, jurídico y financiero, puesto que el FDL no los remitió, es oportuno que tenga en cuenta las siguientes apreciaciones:

Respecto al numeral 8. Descripción del Proyecto, es necesario que, en ambos proyectos de inversión, se logre identificar el componente y la meta asociada a los temas de seguimiento, vigilancia y control a la plantación de árboles urbanos y establecimiento de jardines, tal y como señala en los estudios aportados, siendo necesario se tenga en cuenta lo contenido en los criterios de elegibilidad y viabilidad del componente de gasto correspondiente a Jardinería Urbana (JBB) del proyecto de inversión local 2124 y al componente de gasto del proyecto de inversión local 2177 denominado Arbolado urbano y/o rural[2], lo anterior teniendo en cuenta lo enunciado por el FDL en el subcapítulo de oportunidad en el capítulo de Conveniencia de la Contratación:

> *"El proyecto comprende la ejecución de las obras de mantenimiento de la infraestructura física, así como la adecuación y/o suministro e instalación de mobiliario, y pisos (asfalto, adoquín, tabletas, etc.) de 15 parques (vecinales y de bolsillo), plantación de 500 árboles urbanos, establecimiento de 1450 m2 de jardinería para el mejoramiento del espacio público y garantizando que las condiciones de habitabilidad y calidad de vida sean mejores en la localidad de Kennedy".*

[2] *http://sdp.gov.co/sites/default/files/criterios_elegibilidad_viabilidad_y_enfoques_pp-sector_movilidad_0.pdf*

Conforme a lo anterior, vale la pena se determine cuáles conceptos de gasto, componentes y metas se asociaran al proceso principal y bajo el cual el presente proceso de contratación de interventoría realizará el seguimiento, vigilancia y control, por cuanto en los estudios previos se enuncian temas de agricultura urbana y restauración ecológica.

En lo correspondiente al numeral 10. Prospectivas Financieras y de Cobertura de los proyectos de inversión local No. 2177 y 2124, se deberá observar que el FDL ha contemplado para la presente vigencia (2021) la meta correspondiente a la intervención pretendida. Se precisan las siguientes particularidades:

1. El valor total de la anualidad 2021, deberá encontrarse debidamente ajustado de acuerdo con lo asignado presupuestalmente para el proyecto de inversión local No. 2177 y 2124.

2. El valor total del contrato que nos convoca al presente análisis por valor de $292.606.932 de los cuales $76.043.428 serán aportados del proyecto de inversión local 2177 y el valor $47.752.176 provendrán del proyecto de inversión local 2124, deberá reflejarse en cada una de las matrices debidamente asociado al componente y a la meta correspondiente, de asociarse a más de una meta y a un componente, dicho valor deberá encontrarse debidamente distribuido según el FDL lo haya planeado y proyectado.

3. El FDL deberá tener en cuenta el recurso asignado para cada una de las metas en el POAI de la vigencia 2021 en cada uno de los proyectos de inversión local asociados a los componentes, es decir, dicha suma deberá corresponder a lo asignado en el POAI de la presente vigencia, por cuanto así, se constata que ninguna meta se encontrará afectada por posible desfinanciamiento a lo inicialmente asignado.

4. Es necesario que, la proyección de los valores por cada uno de los objetos de gasto, se encuentren de forma discriminada por cada uno de estos y no de forma general, lo anterior en atención a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L) el cual indica lo siguiente:

Ejemplo:

Proyecto: *"Asistencia alimentaria y nutricional para los habitantes en condición de vulnerabilidad de la Localidad de Chapinero"*

META(S) DE PROYECTO	COMPONENTES	OBJETO DE GASTO (Ligado a las actividades descritas)	COSTOS (cifras en pesos)			
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Suministrar 2.500 apoyos alimentarios (comidas calientes) en cada comedor comunitario de la localidad	*Comedores Comunitarios*	Compra de alimentos procesados	$55.000.000	$60.000.000		
		Contratacion comedores	$35 000.000	$38.000.000		
		Interventoria	$7 500 000	$8.000 000		
		SUBTOTAL	$97.500.000	$106.000.000	0.0	0.0

Es oportuno que el FDL analice y realice la actualización correspondiente a la presente vigencia en torno a la distribución de los recursos, por cuanto la información financiera difiere entre un documento y otro.

E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

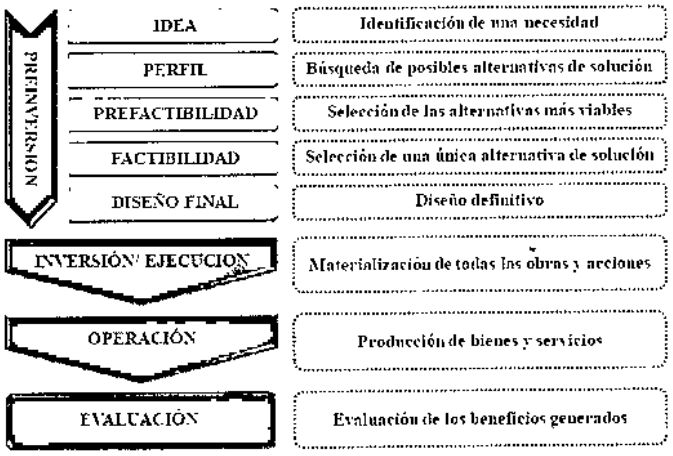
De acuerdo con el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), La Ficha EBI-L se define como "una ficha esquemática que contiene la información básica de un proyecto de inversión, producto del Documento Técnico de Soporte".

Es de señalar que el documento de Ficha EBI del proyecto N° 2179 – 2177 y 2124, NO fue aportado al presente radicado de solicitud por parte del FDL de Kennedy, no obstante, esta Dirección realizó consulta en el portal WEB de la Secretaría Distrital de Planeación de dicho Proyecto, el cual se encuentra bajo la versión No. 3 para el proyecto 2179 del 12 de diciembre de 2020, versión No. 2 para el proyecto 2177 del 28 de diciembre de 2020 y versión No. 3 del 28 de diciembre de 2020, y se realizan las siguientes apreciaciones:

De conformidad a la etapa del proyecto 2179, 2177 y 2124, se identifica dentro de la ficha EBI aportada como **Preinversion – idea**, particularidad que no se encuentra ajustada con lo contemplado en el numeral 2.1 *"El Ciclo de los Proyectos"* del Manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaria Distrital de Planeación. (Negrilla nuestra)

Lo anterior teniendo en cuenta, el grafico No. 3 y sus definiciones del manual en mención, el cual indica:

Gráfico No. 3. Ciclo del proyecto



Se observa en el numeral *"6. Descripción del Proyecto"* de dicho documento que para el proyecto No. 2179, 2177 y 2124 no describe de forma adecuada cada uno de los componentes, así como tampoco se señalan las actividades a realizarse para la presente vigencia, siendo necesario su ajuste. Estos documentos deben reflejar las condiciones mínimas que den cuenta del alcance y actividades que se pretenden realizar a través del proceso de selección a adelantar por el FDL.

Revisado el Numeral 9 *"Componentes"* se observa que, los recursos asignados para cada una de las metas de inversión para la vigencia del 2021 se encuentran ajustados de acuerdo con lo estipulado en el POAI para la presente vigencia.

Igualmente, el numeral 10. *"Flujo Financiero"*, en lo correspondiente a la vigencia del 2021, se encuentra ajustado en cada uno de los proyectos de inversión.

En el numeral 16. OBSERVACIONES, es pertinente que el FDL tenga en cuenta la definición de lo que implica el presente numeral a lo señalado en el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), el cual se indica lo siguiente:

"Observaciones del proyecto: Especifique los aspectos relevantes del proyecto, que deban tenerse en cuenta para la formulación y ejecución del mismo. En las observaciones se debe registrar, entre otros, el visto bueno por parte del coordinador Administrativo y Financiero de la OPL a las actualizaciones realizadas en todo el proyecto. Este visto bueno hace referencia a una breve justificación a los cambios realizados y no a otro concepto de viabilidad".

De igual forma se destaca dentro del numeral "18. Concepto de viabilidad", la favorabilidad del concepto para el proyecto, toda vez que cumple con cada uno de los 5 aspectos a revisar tales como: a) los lineamientos de formulación y evaluación de proyectos, b) coherencia de la solución que plantea el proyecto con el problema, c) competencia de la entidad, d) concordancia del proyecto con los lineamientos y políticas del Plan de Desarrollo Distrital y d) reúne los requisitos establecidos en las líneas de inversión.

Por lo tanto, es importante que el FDL de Kennedy, tenga en cuenta lo contemplado en el memorando con radicado N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en donde se indica en su numeral 7 del título III. SUGERENCIAS, RECOMENDACIONES Y ALERTAS TEMPRANAS:

"Antes de remitir, para revisión, los estudios previos, éstos ***deben estar actualizados como mínimo en el documento técnico de soporte - DTS y en la Ficha de Estadísticas Básicas de Inversión - EBI del proyecto de inversión, en los items de: situación actual del problema o necesidad; los componentes en la descripción del proyecto; las prospectivas financieras y costos el proyecto.***

Las necesidades planteadas en los procesos de contratación remitidos deben ser concordantes con la meta del proyecto y el componente establecido en el DTS y la ficha EBI del proyecto de inversión aprobados en el Plan Operativo Anual de Inversión - "POAI".

Es necesario, que el proceso que se pretende adelantar por parte del FDL de Kennedy, se encuentre ajustado a la descripción del proyecto, a las metas del plan de desarrollo vigente y a los componentes descritos.

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Los estudios previos remitidos por el FDL se ajustan a la última versión que se encuentra a disposición en la INTRANET de la Secretaria Distrital de Gobierno?	X		El FDL de Kennedy remitió sus estudios previos en el formato vigente para la modalidad de selección a adelantar - formato estudios previos concurso de méritos abierto GCO-GCI-F015, Versión 03, Vigencia desde 14 de mayo de 2019.

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de los Estudios Previos

Las observaciones presentadas a continuación, se aportan en consideración a la numeración expuesta por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en los estudios previos remitidos por medio del radicado del asunto a esta Dirección.

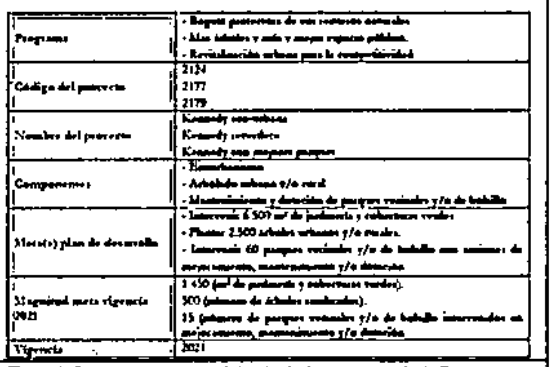
NUMERAL 1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Revisado los antecedentes y necesidad de los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

ANTECEDENTES Y NECESIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÒN**
¿Las consideraciones normativas enunciadas dentro del presente numeral se encuentran actualizadas y de conformidad al proceso que se pretende adelantar?	X		No obstante, el FDL refiere a *"Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local."* como una función básica de la Alcaldía Local de Kennedy cuando tal función corresponde a la establecida en el literal b) del artículo 1° del Decreto 411 de 2016 acerca de las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, razón por la que es pertinente que revise esta función pues no se trata de un proceso de contratación adelantado por la Secretaria Distrital de Gobierno.
¿Se determina como surge la necesidad?		X	Así como el FDL establece la necesidad de suscribir un contrato de interventoría para realizar las labores de seguimiento y control respecto del objeto principal, también dispone que, en el marco de la fase II de presupuesto participativos, fueron incluidas en el proceso de selección las iniciativas de inversión ciudadana priorizadas y ganadoras e incorporadas en el desarrollo de las actividades del proyecto de inversión. Sin embargo, al encontrarnos frente a un proceso de contratación de interventoría que realizará el seguimiento vigilancia y control a actividades de

			obra de mantenimiento de parques, arbolado y jardinería en espacio público, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta que el concepto de gasto al cual se encuentra relacionado el presente proceso de contratación es al de presupuestos participativos, por lo que es necesario que aclare si la selección de los distintos elementos de espacio público, parques etc, responde precisamente como producto del proceso de presupuestos participativos o, por el contrario, responde a un análisis propio del FDL en cuanto a que estableció criterios técnicos de priorización que determinaron que estos elementos sobre otros salieron priorizados y son estos los que se deben intervenir en la presente vigencia. De acuerdo con lo anterior y, de ser así este segundo aspecto, se debe incorporar y señalar por el FDL cuales fueron esos criterios de priorización y complementar la información que ilustraría cómo se determinó parte de la necesidad en la intervención de los elementos señalados en el presente proceso a los cuales se le realizara el seguimiento, vigilancia y control bajo el proceso que nos convoca.
¿En los antecedentes consignados en los estudios previos se describen los trabajos, actividades, acciones, solicitudes o contratos que se han realizado en vigencias anteriores y que guardan relación directa con la necesidad o el problema a satisfacer?		X	El FDL no describe si anteriormente realizó trabajos, acciones, procesos ni contratos que guarden relación con la necesidad (contratación de una interventoría), por tal razón, se hace importante que se incluya dentro de los antecedentes, aquellos contratos que han sido ejecutados y que guardan relación con la necesidad (contratación de una interventoría – seguimiento, vigilancia y control a un contrato de obra pública para el mantenimiento de parques, arbolado y jardinería en espacio público) que se pretende satisfacer con el presente proceso de contratación, por tanto, el FDL debe precisar lo siguiente: 1. Si las intervenciones adelantadas en vigencias anteriores han comprendido el seguimiento, vigilancia y control a intervención de mantenimiento de parques, arbolado y jardinería en espacio público. 2. De no ser así el primer punto, se debe señalar que la presente contratación será la primera que pretende avanzar en el seguimiento, vigilancia y control frente a un contrato que realizará al mantenimiento de parques, arbolado y jardinería en espacio público en la Localidad. Derivado de lo anterior, se hace necesario e importante se incluya en los antecedentes dicha información.

¿Se precisa la necesidad a satisfacer?		X	El FDL establece que *"es necesario suscribir un contrato de interventoría para realizar las labores de seguimiento y control respecto del objeto contratado; aplicando en todas las actuaciones que desarrollen los principios constitucionales de la función administrativa y de la adecuada gestión fiscal, tales como la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad. responsabilidad, transparencia, equidad; y la valoración de los costos ambientales* *El interventor que sea seleccionado con base en sus méritos ponderando sus capacidades técnicas y su experiencia; evaluara la labor que adelante el contratista, asegurando que las obras se ejecuten a través de procedimientos confiables, acordes con las mejores prácticas de la ingeniería, de manera que la obra sea segura, tanto durante el proceso de conservación, como durante sus servicios y además de aportar soluciones en el momento en que se presente dificultades técnicas, administrativas, financieras y ambientales para un buen desarrollo del proyecto de acuerdo al Manual de Interventoría y Supervisión de contratos de la SDG y Fondo de Desarrollo vigente durante la ejecución del contrato o el que lo sustituya o reemplace."* Sin embargo, en este punto sólo hace referencia al control técnico, administrativo, financiero y ambiental sin hacer alusión al jurídico, social y de seguridad y salud en el trabajo, razón por la que se le invita a incluir estos importantes aspectos en la necesidad y objeto pretendido. Además, debe señalar que el mantenimiento de parques, arbolado y jardinería en espacio público debe ser vigilado y controlado por una persona natural y/o jurídica con conocimientos especializados, a fin de garantizar el cumplimiento, desarrollo y ejecución del objeto contractual del contrato principal, por tanto, es necesario se vincule dicha información en el presente apartado.
¿Se precisa el número y nombre del proyecto de inversión con el que cuenta el FDL para el presente proceso de contratación?	X		
¿Las actividades descritas para satisfacer la necesidad, se encuentran acordes con lo descrito en el DTS y ficha EBI?		X	De acuerdo al análisis del DTS y teniendo en cuenta que ninguna FICHA EBI fue aportada para el presente proceso de análisis técnico, jurídico y financiero, solo se pudo constatar que las actividades a desarrollarse se encuentran ajustadas únicamente al proyecto de inversión local 2179, correspondiente al mantenimiento de parques vecinales y/o de bolsillo, los demás no pudieron ser cotejados, por la ausencia en el suministro de dicha información al presente proceso.

¿Se precisa la meta y estado al cual se pretende avanzar con ocasión del presente proyecto de inversión?		X	En el factor técnico del numeral 1.2 sobre conveniencia de la contratación, el FDL menciona que respecto a la meta el avance que se proyecta cumplir es del cien por ciento (100%). Sin embargo, no precisa las metas a las cuales le apunta el presente proceso de contratación de interventoría y, si bien es cierto que la interventoría no está asociada a las metas del proyecto de inversión, si requiere de inversión de recursos y deberán ser reportados en la MUSI. Ahora, como de la lectura del factor oportunidad del numeral 1.2 acerca de conveniencia de la contratación, se infiere que por ser seguimiento, vigilancia y control a una intervención ambiental y mantenimiento a los parques vecinales y de bolsillo que comprende las obras de mantenimiento de la infraestructura física, así como la adecuación y/o suministro e instalación de mobiliario, y pisos (asfalto, adoquín, tabletas, etc.) de 15 parques (vecinales y de bolsillo), plantación de 500 árboles urbanos, establecimiento de 1450 m2 de jardinería, se colige que le apunta a las metas: *"Plantar 2.500 árboles urbanos y/o rurales"*, *"Intervenir 60 parques vecinales y/o de bolsillo con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación"* e *"Intervenir 6.500. m2 de jardinería y coberturas verdes"*, es necesario que el FDL lo precise de la manera correspondiente, mencionando las metas respectivas, así como indicando su estado y lo que se pretende avanzar en ellas. Frente a lo anterior, es oportuno se complemente la información tal y como se ilustra en el anexo técnico mediante el cual se definió dicha información de metas: 
¿Se hace referencia a la obtención del concepto previo y favorable expedido por el sector en cuanto al proyecto de inversión local?		X	En el factor oportunidad del numeral 1.2 acerca de conveniencia de la contratación el FDL hace referencia a que *"la intervención de los parques es oportuna conforme a las actas de reunión adelantadas por profesionales del IDRD y el FDL*

			y los recorridos de los parques vecinales y de bolsillo, a través de las cuales se pudo determinar de manera coordinada una priorización con los recursos disponibles para la intervención de los parques seleccionados para su mantenimiento". Sin embargo, no se observa que, para efectos del robustecimiento técnico del proceso contractual y las actividades a desarrollar, el FDL haya solicitado la asistencia técnica de la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá para aquellas actividades relacionadas con la plantación de los árboles y el establecimiento de los 1450 m2 de jardineria, respecto de lo cual es importante recomendar y alertar al FDL, de manera que, al ser una obligación del FDL garantizar el sostenimiento y mantenimiento de la jardinería, solicite el acompañamiento para la determinación de las actividades relacionadas con ello, así como adelantar las averiguaciones correspondientes en torno a saber si el Jardín Botánico de Bogotá recibe esa jardinería después de un tiempo y bajo qué condiciones de mantenimiento. Con lo anterior, el FDL podrá garantizar que la inversión del recurso público se mantenga en el tiempo y no se presente un posible detrimento patrimonial. Así, si bien es cierto el Decreto 168 de 2021 ha condicionado la expedición por parte de los sectores y/o entidades distritales competentes del respectivo concepto previo y favorable a los proyectos de inversión local, sería pertinente que el FDL realizara de manera previa la solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial en relación a lo señalado en el decreto en mención: *"(...) Los/Las A/ca/des/as podrán solicitar asesoría y asistencia técnica específica a las entidades cabezas de sector y a las demás entidades distritales según sus competencias y misionalidad, cuando lo consideren necesario durante el proceso de formulación, actualización o ejecución de los proyectos de inversión local".* De tal manera, de realizar dicha consulta y solicitud de asesoría y asistencia técnica sectorial ante la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá, para el proceso principal, se debe dejar dicha claridad en los estudios previos de tal proceso como de este concurso de méritos. Esto por cuanto, tendría que ser tenido en cuenta por parte del futuro interventor pues hay que aclarar, que dicha asistencia se daría en torno al proceso de contratación principal, más que para

			el concurso de méritos para contratar la consultoría con funciones de interventoría.

NUMERAL 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN

Revisada la conveniencia descrita en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÒN			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describen las razones técnicas, institucionales, económicas, sociales y juridicas por las cuales esta contratación es la que más se ajusta como acción que atiende la necesidad en atención a lo proyectado en el PDL?	X		No obstante, es importante que el FDL exponga la conveniencia legal sustentada en lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 acerca de que en los contratos de obra resultado de licitación pública, la interventoría ha de ser contratada con persona independiente de la entidad contratante y del contratista de obra.

NUMERAL 2.1. OBJETO

Revisado el objeto contractual descrito en los estudios previos aportados, se evidencia lo siguiente:

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS EL DIAGNÓSTICO, INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN AMBIENTAL DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO PRIORIZADOS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY"

OBJETO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El objeto contractual proyectado por el FDL se ajusta al proceso de contratación y a la meta o metas que pretende intervenir?		X	El objeto contractual planteado no permite establecer el claro alcance técnico de la intervención ambiental a los parques vecinales y de bolsillo, así como tampoco permite determinar su ajuste a las metas a las cuales le apunta, razón por la que se recomienda al FDL establecer el objeto contractual de tal modo que enmarque todas las actividades previstas (plantación de árboles, jardinería y no sólo el mantenimiento a los parques vecinales y de bolsillo). Asi pues, es oportuno que el FDL a través del objeto pueda asociar las 3 grandes actividades bajo las cuales se realizará el proceso principal y a las cuales se les realizará el correspondiente seguimiento, vigilancia y control
¿El objeto contractual plantea la modalidad de monto agotable y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?		X	De la lectura del objeto que el FDL pretende contratar se observa la no modalidad de pago bajo el monto agotable al encontrarnos frente a un proceso de interventoria, es decir, de acuerdo

			con la estructuración presupuestal, esta señala un plan de cargas el cual se encuentra discriminado por profesionales, dedicaciones, costos operacionales y otros, identificándose las cargas mes a mes, ajustándose a la realidad del proceso de contratación (interventoria).
¿El objeto contractual plantea una fórmula de reajuste y se encuentra ajustado a la realidad del proceso de contratación?		X	Si bien el objeto contractual corresponde a una interventoría, este relaciona el objeto del contrato principal el cual será seguido, vigilado y controlado, de lo que se resalta el hecho que contempla la figura de "(...) SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS (...)", por tal razón, el objeto contractual establece la exclusión de una fórmula de ajuste, exclusión que valdria la pena tuviera en cuenta la postura de la Sección III del Consejo de Estado, en cuanto a lo siguiente: Subsección A. Radicación No. 41008 del 29 de julio de 2015. *(...)* *En pasada oportunidad esta Sala se pronunció acerca de la validez de una cláusula contractual por cuya virtud las partes de un contrato de obra pública, p a c t a d o bajo el sistema de precios unitarios, como el del objeto de debate, habían renunciado expresamente al reajuste de precios, oportunidad en la cual la Subsección declaró su nulidad absoluta con apoyo en las siguientes consideraciones:* *"La posibilidad de acudir a los instrumentos de ajuste y revisión de precios refleja, entre otros, el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, propio de los contratos conmutativos onerosos (artículos 1496 a 1498 del C.C.), a cuya categoría pertenecen gran parte de los contratos estatales (artículo 28, Ley 80 de 1993), por cuanto están orientados a garantizar que la prestación intrínseca se mantenga inalterable, es decir, que no sea sustancialmente distinta de aquella prevista al momento de acordar el sinalagma funcional (plazo, precio y objeto). Esto significa que las partes no pueden renunciar, antes de que se presente el supuesto de ruptura, a que se restablezca el equilibrio económico-financiero del contrato. Nadie puede renunciar a lo que desconoce; por ende, como los contratantes no saben cuándo, cuántas veces y por qué período se producirá la variación de los precios, no es válido dimitir de los reajustes de precios a través de un acuerdo convencional. Esto implica que la cláusula de renuncia a los reajustes de precios se torne ineficaz al momento de solicitar la revisión de los precios del contrato.* *Una cláusula contractual así concebida es, además, abusiva, porque propende por el favorecimiento de una de las partes en la relación contractual, sin que exista una justificación constitucional o legal válida.* *(..)*

			En ese sentido, las partes sólo pueden renunciar a los derechos económicos derivados de los reajustes y de la revisión de precios cuando conocen realmente el grado de afectación, lo que, dicho en otros términos, significa que sólo pueden renunciar a tales derechos en el acta de liquidación bilateral del contrato, bien sea por la manifestación expresa en tal sentido o bien sea de manera tácita suscribiendo el documento sin salvedad de ninguna clase. *El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "... a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral l), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual.* [Subrayado fuera de texto]. De tal forma, como el Fondo de Desarrollo Local tiene previsto llevar a cabo el contrato en un plazo de seis (06) meses, periodo de tiempo que adicional al agotamiento del proceso de selección del contratista, podría sobrepasar la actual vigencia, podría presentarse una posible variación en los insumos, mano de obra, etc.; por la variables de IPC, salario mínimo, inflación, entre otros, es decir, variación de costos producida con posterioridad a la presentación de la oferta, por lo que es pertinente que el FDL evalúe, analice y determine cuáles son las condiciones técnicas, financieras y administrativas bajo las cuales se dará tratamiento a un contrato de obra, en donde existe el riesgo previsible en el aumento de costos por el cambio de vigencia, en aras de prever el posible desequilibrio económico del contrato por hechos no atribuibles al contratista.

NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES

ANÁLISIS	SI	NO	OBSERVACIÓN
¿Se identifican por el FDL los diferentes documentos técnicos con los que contará el proceso – anexos?		X	Se enuncia por el FDL lo siguiente: *"Y los demás procedimientos y especificaciones descritos en los documentos Anexo técnico interventoría Parques y Ambiental Ver.00 (1) y demás que hagan parte del presente proceso".* Frente a lo anterior, se hace necesario que el FDL dentro del presente apartado incorpore todos y cada uno de los documentos técnicos con los

			cuales podrá contar la futura interventoría y bajo los cuales tanto la misma como el FDL alinearan sus condiciones técnicas en desarrollo del seguimiento, vigilancia y control sobre el contrato de obra pública. Lo anterior, con el propósito que los futuros proponentes reconozcan el alcance del proceso de contratación y así mismo facilite la estructuración de la oferta económica del presente proceso.
¿Se describen de manera precisa las actividades a desarrollarse y los resultados esperados?	X		El FDL realiza una descripción detallada por cada una de las fases frente a cada una de las actividades a desarrollarse, así como los resultados esperados en función de las actividades de seguimiento, vigilancia y control.
¿El FDL sustenta de manera apropiada a través de un cronograma el plazo establecido para la ejecución del contrato propuesto?		X	El FDL no ha planteado la justificación del plazo de 6 meses. Por tanto, dentro de la obligación que le asiste como parte del ejercicio de planeación y al establecer el plazo de ejecución del contrato de obra y al cual se le realizará el seguimiento, vigilancia y control en seis (06) meses, deberá identificar el cronograma mediante el cual se justifica de manera técnica, administrativa y financiera el plazo propuesto para la ejecución de las obras. Lo anterior, con el propósito de tener puntos de control que permitan a la interventoria, realizar las acciones necesarias para la vigilancia y control sobre las actividades de obra correspondientes.
¿Se describen de manera precisa los trámites ante las diferentes entidades del distrito que permitan la ejecución adecuada del futuro contrato SDP, SDA, IDRD, IDU, ENEL CODENSA, ETB, EAAB, GAS NATURAL VANTI, entre otras – licencias, permisos, etc? (contratos de obra e interventoria)		X	Como parte de la definición del alcance del contrato de obra y el de interventoría, es claro que el FDL deberá determinar la necesidad o no, de si el contratista interventor a futuro en su rol de seguimiento, vigilancia y control al contrato de obra pública requerirá solicitar o no trámites ante las empresas de servicios públicos y otras entidades, lo anterior con el propósito de contar con los distintos ítems que le permitan tanto a la interventoría como al supervisor del contrato de interventoría por parte del FDL tener el control de las actividades ejecutadas en cumplimiento de la normatividad vigente, así como la de determinar que dichas solicitudes no afectarán la proyección económica del contratista y del proceso de contratación de obra pública.
¿El proceso de contratación cuenta con lo manifestado por gas natural para el desarrollo en su fase de planeación y construcción?	X		Se identifica lo manifestado por gas natural frente a la intervención del espacio público en la fase de planeación y en la fase de construcción.

Reservas y viabilidad – Relación de Segmentos de Vías, Espacio Público o Parques priorizados a intervenir.

Al proyectar la intervención del espacio público con temas de obra pública circunscritos con jardinería y coberturas verdes, se hace necesario que el FDL cuente con las reservas de cada uno de los elementos de espacio público por parte del IDU, por cuanto es necesario que dichas intervenciones no entren en conflicto con posibles intervenciones simultaneas con otras

entidades, o que las mismas hayan sido intervenidas y cuenten con pólizas de estabilidad de obra vigentes, por tanto, es necesario que el FDL respalde cada intervención con cada una de las reservas a nombre del FDL, ya que de no ser así, no podrá intervenirse ningún elemento de espacio público en tal sentido.

Es necesario que el FDL analice, verifique y complemente la información correspondiente con el propósito de mitigar el riesgo en la interpretación de los segmentos y/o elementos respectivamente a ejecutarse en el marco delobjeto del presente proceso de contratación.

MUSI – MATRIZ UNIFICADA DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

Revisada la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión MUSI del FDL con corte al 30 de junio de 2021, se identifica que los proyectos de inversión 2179 - *"Kennedy con mejores parques" 2177 "Kennedy reverdece" y 2124 "Kennedy eco-urbana"* – están compuestos por varias metas de inversión. Se traen a consideración las metas a las cuales se pretende aportar mediante el presente proceso, así:

Metas del proyecto de inversión 2179	Magnitud Contratada 2021	Magnitud entregada 2021	Avance acumulado contratado	Avance acumulado entregado
1. Intervenir 60 Parques vecinales y/o de bolsillo con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación	0	0	0%	0%
Metas del proyecto de inversión 2177	**Magnitud Contratada 2021**	**Magnitud entregada 2021**	**Avance acumulado contratado**	**Avance acumulado entregado**
1 Plantar 2.500 árboles urbanos y/o rurales	0	0	0%	0%
Metas del proyecto de inversión 2124	**Magnitud Contratada 2021**	**Magnitud entregada 2021**	**Avance acumulado contratado**	**Avance acumulado entregado**
1 Intervenir 6 500 m2 de jardinería y coberturas verdes	0	0	0%	0%

Fuente: MUSI – Corte junio 30 de 2021

ASPECTOS GENERALES			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El avance acumulado contratado y entregado de las metas relacionadas se encuentra ajustado a lo programado en el respectivo Plan de Acción?	X		Se encuentra debidamente ajustado, por cuanto a aun no se ha contratado ningún proceso en atención al proyecto de inversión local.
¿Dentro del estudio previo se describe y analiza el estado actual de las metas del proyecto de inversión local?		X	De acuerdo con lo señalado por el FDL en los estudios previos, la información se limita a indicar la meta local derivada del proyecto de inversión local 2179, 2177 Y 2124, es decir, se enuncia que el proceso de contratación en particular le apuntará a la meta de Intervenir 60 Parques vecinales y/o de bolsillo con acciones de

			mejoramiento, mantenimiento y/o dotación con una magnitud de 15, la meta de Plantar 2.500 árboles urbanos y/o rurales con una magnitud de 500 y la meta Intervenir 6.500 m2 de jardinería y coberturas verdes con una magnitud de 1.450 m2. Valdría la pena se complemente la información en el capítulo de antecedentes y necesidad y se aclare y puntualice en los estudios previos que el presente proceso de contratación será el primer proceso que le pretende aportar a la meta a través del ejercicio de seguimiento, vigilancia y control al futuro contrato de obra pública, para así, dejar la trazabilidad administrativa del avance general de los proyectos de inversión local 2179, 2177 y 2124.
¿Las magnitudes contratadas de las distintas vigencias, se ajustan a lo señalado por el FDL en los estudios previos?	-	-	Para el presente proceso de análisis no aplica, por cuanto se trata del primer proceso de contratación que pretende avanzar en la meta local del proyecto de inversión No. 2179, 2177 y 2124.
ASPECTOS ESPECIFICOS – ESTUDIOS PREVIOS			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se relacionan las metas a las cuales le apunta el proceso pretendido, así como el presupuesto que se invertirá en cada una de ellas?[3]	X		Se relacionan las metas a las cuales se pretende aportar con el presente proceso de interventoria, así como el presupuesto que se invertirá por cada proyecto de inversión local 2179, 2177 y 2124.
¿Se relaciona la magnitud contratada asociada a cada una de las metas?	X		Se relaciona las siguientes magnitudes propios del contrato principal en el anexo técnico, mediante el cual se le realizara el seguimiento, vigilancia y control con el presente proceso de contratación de la interventoria así: Magnitud meta vigencia 2021: 1.450 (m² de jardinería y coberturas verdes) 500 (número de árboles sembrados). 15 (número de parques vecinales y/o de bolsillo intervenidos en mejoramiento, mantenimiento y/o dotación Lo anterior, frente al proceso de obra. Cabe resaltar que nos encontramos frente a un proceso de contratación de una interventoria el cual no avanzará en la meta, solo reportará gastos de recursos de inversión local.
¿Se identifica cuál es el avance % que se espera con la presente contratación en el avance de la meta proyecto?		X	El FDL no señala el porcentaje que se espera avanzar en las metas correspondientes, por lo que es necesario se vincule dicha información en los estudios previos, sin embargo, se espera un avance de la meta del proyecto de inversión 2179 "Intervenir 60 Parques vecinales y/o de bolsillo con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación" correspondiente a 25%, respecto de la magnitud que se espera contratar

[3] *"(…) numeral 3.1 "para procesos nuevos de contratación" de la Sección Tercera "sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas" del memorando con radicado N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019 - "Identificación del rubro de inversión (proyecto) y* ***la meta a la cual le está apuntando el proceso de contratación; en el caso de ser para varias metas, se debe identificar y discriminar el valor total del contrato por cada una****". (Negrilla fuera de texto).*

			correspondiente a 15 parques que se pretenden avanzar con el contrato con relación a los 60 parques que corresponden al total de la meta del PDL. Asi mismo se espera un avance de la meta del proyecto de inversión 2177 "Plantar 2.500 árboles urbanos y/o rurales" correspondiente a 20%, respecto de la magnitud que se espera contratar correspondiente a 500 árboles que se pretenden avanzar con el contrato con relación a los 2500 árboles que corresponden al total de la meta del PDL. Por último, se espera un avance de la meta del proyecto de inversión 2124 "Intervenir 6.500 m2 de jardinería y coberturas verdes" correspondiente a 22.31%, respecto de la magnitud que se espera contratar correspondiente a 1.450 m2 de jardines que se pretenden avanzar con el contrato con relación a los 6500 m2 de jardines y coberturas verdes que corresponden al total de la meta del PDL.
¿La magnitud contratada se ajusta a lo programado y relacionado en el correspondiente Plan de Acción para cada una de las metas?		X	Si bien lo proyectado para las metas correspondientes a los proyectos de inversión local 2179 y 2177, se ajustan a lo programado para la presente vigencia en el correspondiente Plan de Acción, lo referente a la meta Intervenir 6.500 m2 de jardinería y coberturas verdes del proyecto de inversión local 2124, se ha programado en el contrato principal un total de 1.450 m2 de intervención y en el Plan de Acción se ha programado un total de 1800 m2, es decir, se interpreta un déficit correspondiente a 150 m2 para la presente vigencia, los cuales deberán ser abordados y ejecutados en las siguientes vigencias, con el propósito de salvaguardar el cumplimiento de la meta del cuatrienio.
Nota: Se reitera al FDL que se debe actualizar la herramienta MUSI, con el fin de facilitar el seguimiento de la ejecución de la inversión del proceso de contratación en mención, el avance de las metas y la programación financiera. Así mismo, es necesario mencionar que la responsabilidad del diligenciamiento de la herramienta corresponde a las alcaldías locales con la asesoría y acompañamiento de la Unidad de Fortalecimiento Local (UFL) de la Secretaría Distrital de Planeación y esta Dirección, en atención a lo dispuesto en la Circular 003 de 2013[4].			

NUMERAL 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

IDENTIFICACION DEL CONTRATO			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa el tipo de contrato a celebrar?	X		

[4] *"La Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión Local será administrada por la Secretaria Distrital de Planeación - Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, quien conjuntamente con la Secretaria Distrital de Gobierno - Dirección Ejecutiva Local hoy Dirección para la Gestión del Desarrollo Local) y la Dirección Distrital de Presupuesto - Subdirección de Competitividad y Gobierno verificaran los tiempos, modificaciones a la misma y el análisis respectivo de la información reportada en la matriz mencionada por los Fondos de Desarrollo Local".*

¿El tipo de contrato se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?		X	El FDL establece en sus estudios previos: *"El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a INTERVENTORÍA".* Al respecto es importante que se aclare en los estudios previos que, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en virtud del objeto y actividades que pretende ejecutar el FDL, el contrato a celebrar no es de interventoria sino de Consultoría cuyo objeto es la interventoria al contrato que tiene por objeto *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS EL DIAGNÓSTICO, INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN AMBIENTAL DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO PRIORIZADOS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY".* Así lo dispone la norma referida: *"... Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos..."*
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica el tipo de contrato?		X	Se recomienda que el FDL incluya lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

NUMERAL 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿Se señala de manera precisa la modalidad de selección?	X		
¿La modalidad de selección se ajusta al objeto contractual a desarrollarse?	X		
¿Se enuncia de manera adecuada la normatividad que justifica la modalidad de selección?	X		No obstante, se considera pertinente que el FDL incluya en este apartado el procedimiento del concurso de méritos cuyo artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 fue modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021.

Consideraciones adicionales:

Resulta trascendente que el FDL tenga en cuenta que el pasado 08 de junio de 2021 la Agencia Nacional de Contratación Pública – ANCP – Colombia Compra Eficiente – CCE-, expidió la Circular 002 de 2021 en la cual, en virtud de la reforma al procedimiento del Concurso de Méritos establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del

Decreto 399 del 13 de abril de 2021, expidió instrucciones acerca de la publicidad de los procesos adelantados bajo esta modalidad de selección disponiendo que SECOP II no cuenta actualmente con la funcionalidad técnica para adelantar de manera transaccional el nuevo procedimiento del concurso de méritos, razón por la que este deberá adelantarse y publicarse de manera temporal, mientras que la plataforma SECOP II se articula y está en armonía con la modificación del Decreto 399 de 2021, a través de SECOP I.

En tal sentido, expuso CCE que habilitaría SECOP I (a partir del 08-06-2021) temporalmente a las entidades estatales para que publiquen los documentos del concurso de méritos abierto o con precalificación dentro de los 3 días siguientes a su expedición, según lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo manifiesta que, una vez la funcionalidad para la publicación del concurso de méritos bajo el nuevo procedimiento sea implementada en SECOP II, notificará a todos los usuarios a través de sus canales oficiales. Por tanto, informado lo que antecede al FDL, también se le insta a estar en constante verificación de los canales oficiales de comunicación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – ANCP – Colombia Compra Eficiente – CCE-, a efectos de informarse sobre las mejoras de la plataforma.

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

En seguimiento realizado en el sistema BOGDATA, fue posible evidenciar con corte a 24 de septiembre de 2021, que el rubro *13301160233000000217*9 - *"Kennedy con mejores parques"*, contempla los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL		DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%
Kennedy	133011602330000002179	Kennedy con mejores parques	$2.174.585.000	$0	0%

Se puede observar que el proyecto de inversión se encuentra actualmente comprometido en un 0%, teniendo una disponibilidad del 100%, la cual equivale a $2.174.585.000, es decir, que los saldos podrían permitir y respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar.

Con respecto al rubro *13301160233000000217*7 - *"Kennedy reverdece"*, contempla los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%

Kennedy	13301160233000000217 7	Kennedy reverdece	$952.544 000	$201.900	0.021%

Se puede observar que el proyecto de inversión se encuentra actualmente comprometido en un 0.021%, teniendo una disponibilidad del 99.97%, la cual equivale a $9520.342.100, es decir, que los saldos podrían permitir y respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar.
Con respecto al rubro *13301160227000000212 4 - "KENNEDY Eco-Urbana"*, contempla los siguientes aspectos:

LOCALIDAD	RUBRO PRESUPUESTAL		DISPONIBLE	COMP.ACUMULADO	%
Kennedy	13301160227000000212 4	KENNEDY Eco-Urbana	$1.736.457.000	$86.760.000	4.91%

Se puede observar que el proyecto de inversión se encuentra actualmente comprometido en un 4.91%, teniendo una disponibilidad del 95.09%, la cual equivale a $1.676.697.000, es decir, que los saldos podrían permitir y respaldar la apertura del proceso de selección que se pretende adelantar.

Una vez se inicie el proceso contractual es importante incorporar en el aplicativo correspondiente toda la información financiera (transacciones y operaciones presupuestales) con ocasión del (los) contrato(s) que se suscriba(n) y que afecten el presupuesto del FDL de Kennedy, información que comprende compromisos y giros efectivamente generados.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSION

De acuerdo con el POAI para la vigencia 2021, en el Proyecto de Inversión *2179 - "Kennedy con mejores parques"*, del Plan de Desarrollo Local de Kennedy (2021-2024), se encuentran las siguientes metas del proyecto de inversión junto con el presupuesto asignado:

Metas del proyecto de inversión	Presupuesto asignado
1. Construir m2 de Parques vecinales y/o de bolsillo (la construcción incluye su dotación).	$1.087.293.000
2. Intervenir Parques vecinales y/o de bolsillo con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación	$1.087.292.000
TOTAL	$2.174.585.000

Fuente: POAI Vigencia 2021 FDL de Kennedy.

Respecto a lo anterior, y a lo descrito en los estudios previos aportados, se infiere que el proceso le apunta a las metas No. 2 indicadas en el recuadro, es decir, al adelantamiento de los temas de mantenimiento de parques vecinales y/o de bolsillo.

En el Proyecto de Inversión *2177 - "Kennedy reverdece"*, del Plan de Desarrollo Local de Kennedy (2021-2024), se encuentran las siguientes metas del proyecto de inversión junto con el

presupuesto asignado:

Metas del proyecto de inversión	Presupuesto asignado
1. Mantener árboles urbanos y/o rurales.	$476.272.000
2. Plantar árboles urbanos y/o rurales.	$476.272.000
TOTAL	$952.544.000

Fuente: POAI Vigencia 2021 FDL de Kennedy.

Respecto a lo anterior, y a lo descrito en los estudios previos aportados, se infiere que el proceso le apunta a las metas No. 2 indicadas en el recuadro, es decir, al adelantamiento de los temas de plantar árboles.

En el Proyecto de Inversión *2124 - "Kennedy eco-urbana"*, del Plan de Desarrollo Local de Kennedy (2021-2024), se encuentran las siguientes metas del proyecto de inversión junto con el presupuesto asignado:

Metas del proyecto de inversión	Presupuesto asignado
1. Implementar PROCEDAS.	$1.020.915.000
2. Intervenir m2 de jardinería y coberturas verdes.	$371.271.000
3. Construir m2 de muros y techos verdes.	$371.271.000
TOTAL	$1.763.457.000

Fuente: POAI Vigencia 2021 FDL de Kennedy.

Respecto a lo anterior, y a lo descrito en los estudios previos aportados, se infiere que el proceso le apunta a las metas No. 2 indicadas en el recuadro, es decir, al adelantamiento de los temas de jardines y coberturas verdes.

ASPECTOS ESPECIFICOS				
ÍTEM	**ANALISIS**	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
1	Teniendo en cuenta la meta a la cual se pretende aportar: ¿El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se encuentra dentro del rango asignado en el POAI para la presente vigencia?	X		No obstante, es oportuno que el FDL verifique, que el valor que aportará cada proyecto de inversión que serán la suma del contrato de obra junto con el de interventoria, se encuentre dentro del rango asignado en el POAI para la presente vigencia en cada una de las metas que le pretende aportar, por cuanto asi, se puede constatar que los procesos de contratación que nos avocan no desfinanciarán otras metas programadas para la presente vigencia, ya que de ser asi, el FDL deberá tomar todas las acciones necesarias que permitan salvaguardar el cumplimiento de las metas de cada uno de los proyectos de inversión local 2179, 2177 y 2124.

ANÁLISIS AL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FDL

Se precisa en este aparte lo siguiente:

> *"El valor del contrato se estima hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MI LLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 292.606.932 IVA incluido".*

PRESUPUESTO OFICIAL			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos se ajusta a lo contemplado en el anexo (Excel) que sustenta el presupuesto del presente proceso de contratación?	X		El FDL aporto el archivo denominado "PRESUPUESTO FDLK INTERVENTORÍA 2021 FORMULACI" en donde se puede cotejar que el valor se ajusta al contemplado en los estudios previos aportados en su numeral 4.
¿El presupuesto oficial descrito dentro de los estudios previos es concordante con el expuesto dentro del anexo técnico del proceso de contratación?	-	-	No se observa que en el anexo técnico se establezca el presupuesto oficial del proceso de selección pretendido, no obstante, el FDL si considera oportuno incluir dicha información, tener en cuenta que ambos valores sean concordantes financieramente entre el estudio previo y el anexo técnico.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente ambiental, de ser así, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?	X		El FDL lo ha identificado en el presupuesto, de acuerdo con el documento aportado en el anexo Presupuesto, este ítem en la fila residente ambiental por la suma de $23.741537.44.
¿El proceso de contratación cuenta con el componente social, de ser asi, se encuentra debidamente proyectado en el presupuesto aportado?	X		El FDL lo ha identificado en el presupuesto, de acuerdo con el documento aportado en el anexo Presupuesto, este ítem en la fila profesional social por la suma de $24.872.086.85
¿El presupuesto oficial se sustenta a través de las diferentes variables (históricos, estudio de mercado (cotizaciones), canasta de costos, revistas especializadas, etc.) y cada item se relaciona técnicamente (especificaciones técnicas) con claridad?		X	El FDL no señala y sustenta cuales fueron las variables que permitan constatar cada uno de los costos asociados al presupuesto del presente proceso de contratación de la interventoria que nos convoca, por tal razón es necesario se actualice y se incorpore dicha información en los estudios previos y estudio del sector.
¿El presupuesto oficial se encuentra debidamente actualizado a la vigencia 2021?		X	El FDL no manifiesta cual es la vigencia de los costos asociados al presente proceso de contratación de la interventoría que nos convoca, siendo necesario se vincule dicha información correspondiente.

Consideraciones adicionales:

El FDL contempla en la proyección del presupuesto en su formato de Excel que para el oficial inspector – interventoría una dedicación del 55% en el plazo de los 6 meses, no obstante, en el anexo técnico en la descripción de los perfiles profesionales exigidos, se enuncia una dedicación del 50%, razón por el cual es oportuno que el FDL analice, verifique y ajuste por cuanto difiere en ambos documentos dicha dedicación.

NUMERAL 4.2 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Para el desarrollo del presente análisis, es importante recordar la definición propia de lo que compete al Estudio del Sector, por tal razón, se trae a colación lo indicado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedido por Colombia Compra Eficiente.

"El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe

plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública"[5].

Es importante que el presente proceso de contratación cuente dentro de sus estudios previos, con las condiciones y contenido mínimo que permitan determinar que el proceso de contratación cuenta con el respaldo y argumentación suficiente, identificando de manera precisa y oportuna, su análisis, evaluación y adopción de criterios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, ambientales y demás particularidades que permitan que pueda ser llevado a buen término hasta su selección, adjudicación, ejecución y liquidación:

A. ASPECTOS GENERALES	SI	NO	OBSERVACION
1. Económico.	X		
2. Técnico.		X	Si bien el FDL enuncia las condiciones frente a lo que el proceso principal se ha proyectado va avanzar en el plan de desarrollo local, en este aparte se debe identificar que el estudio del sector contemple las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto del Proceso de Contratación, incluyendo el estado de la innovación y desarrollo técnico que permite crear nuevos productos y oportunidades de mercado y las nuevas tendencias como: (i) cambios tecnológicos, (ii) amplitud de la oferta de características de los productos; (iii) especificaciones de calidad; (iv) condiciones especiales para la entrega (cadenas de frío, sistemas de vigilancia, etc.) y (v) tiempos de entrega.
3. Regulatorio.	X		
B. ESTUDIO DE LA OFERTA			
1. Quien vende.		X	Si bien el FDL ha analizado de forma parcial algunas consideraciones propias del presente apartado, valdria el esfuerzo que el FLD realizara el análisis sobre los datos obtenidos, de modo que identifique las principales características de quien vende como tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero. Esta identificación permite determinar posibles Riesgos de colusión y también establecer el poder de negociación de los proveedores, el cual está relacionado con el número de competidores presentes en el mercado y las participaciones de cada uno en el mercado. Mientras menos proveedores hay, mayor es el poder de negociación de cada uno de ellos. Esto puede traducirse en precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad Estatal. Para identificar los posibles proveedores es

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf

			recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM--4 ; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular, para que la Entidad Estatal pueda establecer los requisitos habilitantes y demás condiciones del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta las condiciones generales del sector.
2. Dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios.		X	El FDL ha analizado de forma parcial algunas consideraciones propias de este apartado. Sin embargo, determinar los partícipes en la producción, comercialización y distribución de los bienes puede mejorar la eficiencia y la economía de las adquisiciones, disminuyendo en algunos casos el número de intermediarios. La Entidad debe conocer el proceso de producción, distribución y entrega de los bienes, obras o servicios, los costos asociados a tales procesos, cuáles son las formas de distribución y entrega de bienes o suministro del servicio. Igualmente, la Entidad Estatal debe entender la dinámica del mercado en lo que corresponde a la cadena de producción o distribución o suministro del bien, obra o servicio, así como identificar cuál y cómo es el proceso del bien, obra o servicio hasta llegar al usuario final, el papel que juegan los potenciales oferentes en esa cadena y el ciclo de vida del bien, obra o servicio. El análisis debe incluir los precios, su comportamiento histórico y las perspectivas de cambios sobre estos. Algunas variables que pueden incidir en los precios son la variación del IPC, variación de la tasa de cambio y el cambio en los precios de materias primas, etc.
C. ESTUDIO DE LA DEMANDA			
1. Como ha adquirido la entidad estatal en el pasado el bien, obra o servicio.		X	No se identifica el análisis sobre los datos obtenidos de acuerdo con lo establecido en la guía para la elaboración de estudios de sector de CCE - G-EES-02, de manera que, el FDL debe analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio.
2. Como adquieren las entidades estatales y las empresas este bien y las empresas privadas el bien, obra o servicio.		X	Si bien el FDL relaciona información de procesos adelantados por otras entidades, no se observa que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos, etc; los cuales

			deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica, sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades y así, realizar un verdadero estudio de la demanda. En el estudio de demanda Colombia Compra Eficiente sugiere identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el Proceso de Contratación. Para el efecto, el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– ofrece la posibilidad de consultar Procesos de Contratación de otras Entidades Estatales en los cuales la Entidad Estatal puede observar entre otros aspectos, las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, método de evaluación de ofertas y las modalidades de contratación utilizadas. Esta información se puede observar en los pliegos de condiciones, adendas, observaciones a los pliegos, actas de evaluación, contratos y demás Documentos del Proceso. No obstante, para la consulta y empleo de la información, la Entidad Estatal no debe copiar mecánicamente la información de otros Procesos de Contratación y debe tener en cuenta que hay una buena práctica cuando en el Proceso de Contratación hubo competencia de ofertas, el contratista cumplió con el objeto del contrato oportunamente y en los términos acordados y la ciudadanía recibió el bien, obra o servicio. De allí la importancia de realizar un verdadero ejercicio de análisis y comparación de la información recolectada de los diferentes procesos de selección adelantados por otras entidades y empresas para la contratación de objetos similares al que el FDL.
D. CONCEPTOS PUNTUALES HA IDENTIFICAR			
1. Análisis que justifica el plazo de ejecución del contrato pretendido.		X	El FDL no aportó el estudio del sector con los documentos del proceso de selección para ser objeto de la respuesta de asistencia técnica por parte de ésta Dirección, de manera que únicamente es posible manifestarle: En el estudio del sector debe encontrarse justificado técnica, administrativa y financieramente el plazo propuesto de manera que se pueda determinar por qué el plazo fijado resulta ser el más adecuado para la satisfacción de la necesidad.

2. Análisis que justifica la forma de pago.		X	El FDL, al inicio del análisis del sector identifica y transcribe la forma de pago adoptada en el estudio previo. Sin embargo, no se identifica cómo sustenta la forma de pago prevista en el presente proceso de contratación pues el FDL no deja constancia de análisis que justifique la forma de pago establecida en el estudio previo. Por tanto, se sugiere que este análisis haga parte del estudio del sector, de manera que pueda justificar las determinaciones en torno a la forma de pago bajo argumentos soportados en aquellas prácticas satisfactorias por parte de otras entidades estatales e incluso que pueda comparar las formas de pago frente a la particularidad de la pretensión contractual.
3. Análisis que justifica los riesgos adoptados y asociados al proceso de contratación.		X	Todo proceso debe contemplar y generar un diagnóstico de alcance a los riesgos posibles a afectar el desarrollo del contrato, lo que no hace parte del análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales. Disponiendo que "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo." y que debe dejar constancia de tal análisis en los documentos del proceso, análisis que es ausente en la planeación del FDL. En razón a lo anterior, se hace absolutamente necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, **riesgos**, etc; los cuales deberían aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para esta casilla, tipificar, estimar y asignar adecuadamente riesgos previsibles que puedan alterar la ejecución del contrato y el equilibrio económico del mismo.
4. Análisis que justifica los indicadores financieros y de organización adoptados para el proceso de contratación.		X	Es deber del FDL justificar de manera técnica la adopción de los diferentes indicadores, debido a que en el análisis del sector remitido no se señala argumento alguno que permita establecer los criterios técnicos y financieros para adoptar los indicadores señalados en el estudio previo y

			estudio del sector, por tal razón, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en la guia para la elaboración de estudios de sector emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Si bien, cuando se trata de un proceso de selección respecto del cual la entidad estatal no está obligada a implementar documentos tipo, esta puede usar los requisitos incluidos en los documentos tipo como buenas prácticas, efectuando los ajustes necesarios de acuerdo con el alcance del objeto a contratar, **esto no lo exime de realizar un verdadero y completo análisis del sector en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1** del Decreto 1082 de 2015, análisis que es ausente en la planeación del FDL. En razón a lo anterior, se hace necesario que se extraiga y analice información sobre aspectos relacionados con las especificaciones técnicas, **requisitos habilitantes**, métodos de evaluación y ponderación de ofertas, plazo de ejecución, forma de pago, riesgos, etc., los cuales deberian aportarle al proceso de selección por adelantar sin que la extracción de la información sea mecánica sino que contenga un análisis estructurado y comparado que busque apropiar buenas prácticas adelantadas por otras entidades, conocer el sector del objeto a contratar y así, realizar un verdadero estudio que le permita, para esta casilla, demostrar el análisis realizado y la justificación de la adopción de los indicadores.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS HABILITANTES

Ley 1150 de 2007 -Art. 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...)

Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Los requisitos habilitantes son aquellas condiciones que miden la *APTITUD* del proponente para ejecutar un Proceso de Contratación. No deben confundirse con los *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*. Si bien no se califican, se evalúan en cuanto a *CUMPLE O NO CUMPLE*, es decir, habilitan o imposibilitan la participación de X proponente.

SUBCAPITULO CAPACIDAD JURÍDICA

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO Nº 1):	X		
APODERADOS	X		
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN	X		Se invita al FDL a verificar lo dispuesto en el acápite de *"certificado de existencia y representación legal"*, toda vez que se observa *"¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"* y no permite entender a qué se quiere referir.
CÉDULA DE CIUDADANÍA EN CASO DE QUE EL PROPONENTE SEA PERSONA NATURAL.	X		
CERTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	X		
RUP PERSONAS EXTRANJERAS	X		
PROPONENTES EXTRANJEROS	X		
CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y/U OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN	X		
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	X		No obstante, se le invita al FDL a revisar los eventos en que la garantia de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantia de cumplimiento del contrato.
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS) (ANEXO NO. 6)	X		Se invita al FDL a verificar lo dispuesto en el acápite de *"certificación de pagos de seguridad social y aportes legales"*, toda vez que se observa *"¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"* y no permite entender a qué se quiere referir.
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES)		X	Se sugiere al FDL incluir el requisito de la presentación de declaración juramentada de aportes correspondientes al sistema de seguridad social y aportas parafiscales.
VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME (APLICA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE)		X	Es pertinente que el FDL analice y realice la inclusión correspondiente en cuanto a la verificación de la condición de mipyme, así mismo que analice lo establecido en el

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
			Decreto 1082 de 2015 frente a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 acerca de la limitación de las convocatorias a mipyme. De tal manera, corresponde al FDL determinar la aplicación o no de lo referido en el Concepto C-043 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES PENALES Y DISCIPLINARIOS	X		
VERIFICACIÓN DEL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	X		
COMPROMISO ANTICORRUPCION		X	Teniendo en cuenta que el Decreto No. 189 de 2020 en su artículo 14 dispuso, acerca de ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción,*** que: *"En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaria Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los lineamientos en este proceso"* y en razón a que la Secretaria Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del artículo 14 de la norma Ibidem; en este sentido se invita al FDL a tener en consideración la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento. De manera complementaria, en aquellos procesos de selección en los que no sea obligatorio adelantar audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación, el acápite que contenga el marco constitucional y normativo señalado en el numeral 1 ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción*** de la Directiva 003 en mención.

CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
VERIFICACION DE CRITERIOS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES		X	En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá presentar certificación suscrita por el proponente respecto a su compromiso con mantener el cumplimiento de dicha normatividad en la ejecución del contrato.

NUMERAL 5.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA y 5.2.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se relaciona en la siguiente tabla la información contenida en los Estudios Previos y Estudio del Sector aportados:

INDICADORES FINANCIEROS	Indicador registrado en el Estudios previos	Indicador registrado en el Estudio del sector
Índice de Liquidez	**≥ 1**	**≥ 1**
Nivel de Endeudamiento	**≥ 70%**	**≤ 70%**
Razón de Cobertura de Intereses	**≥ 1**	**≥ 1**
Capital de Trabajo	$105.354.800	$105.354.800
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del Patrimonio	**≥0**	**≥ 0.0**
Rentabilidad del Activo	**≥0**	**≥ 0.0**

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno y necesario que el FDL complemente la conclusión frente a la determinación de los indicadores que serán objeto de verificación por parte de la entidad frente a cada uno de los proponentes en razón a medir su capacidad financiera y organizacional, en los siguientes aspectos:

1. Es oportuno que el FDL analice y aclare la forma en que se sustenta el indicador de endeudamiento por cuanto en el análisis del sector se ha adoptado un ≤ 70%, no obstante, en el estudio previo se identifica un indicador totalmente distinto ≥ 70%, por tanto, es necesario que el

FDL ajuste la concordancia técnica y financiera que deberá encontrarse entre ambos documentos, así como el que se determine en el estudio previo para el presente proceso de contratación.

Respecto a lo indicado y adoptado por el FDL para el presente proceso de contratación como indicadores financieros, no se logra identificar la metodología mediante la cual se logra de manera técnica establecer los requisitos habilitantes de orden financiero y organizacional dentro del respectivo análisis del sector, por lo que se invita a hacer uso del *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* No. M-DVRHPC-05, que indica lo siguiente:

"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios .pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación".

Por tanto, es importante que el FDL tenga en cuenta lo indicado en el manual reseñado en su capítulo *VI "¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?*

De acuerdo a lo anterior, es importante que el FDL justifique de manera técnica la adopción de los diferentes indicadores, debido a que en el análisis del sector remitido, no se señala argumento alguno que permita establecer los criterios técnicos y financieros del FDL para su adopción, por tal razón, se hace necesario que el FDL tenga en cuenta lo contemplado la guía para la elaboración de estudios de sector emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente

Asi mismo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el decreto 399 del 13 de abril de 2021 mediante el cual se indica en su artículo 4 y 5 lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 4. Adición de dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónense dos (2) parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:*

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: A partir del 1 de agosto de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional delos años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, durante el mes de agosto de 2021, podrá reportar por única vez, mediante una solicitud de actualización, únicamente la información contable correspondiente a estos años, sin costo alguno.

El proponente que tenga inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: En el año 2022, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2019 y/o 2020, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."

ARTÍCULO 5. Adición de dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónense dos (2) parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de agosto de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: proponente con inscripción activa y vigente que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato que las Cámaras de Comercio dispongan unificadamente para tal efecto".

SUBCAPITULO CONDICIONES DE EXPERIENCIA

UNSPSC – Codificación de bienes y servicios

Revisados los documentos presentados por el FDLK, los códigos propuestos se relacionan en el numeral ***"2.4 CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"*** y en el numeral ***"5.2.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"***, de los Estudios Previos remitidos así:

En el numeral ***"2.4 CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"***:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
F. servicios	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	10 Servicios de asesoría de gestión	15 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**80101500**
F. servicios	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	10 Servicios de asesoría de gestión	16 Gerencia de proyectos	**80101600**
F. servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14 Tecnologías de fabricación	15 Control de calidad	**81141500**

En el numeral ***"5.2.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"***:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN

F. servicios	*80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos*	*10 Servicios de asesoría de gestión*	*15 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa*	***80101500***
F. servicios	*80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.*	*10 Servicios de asesoría de gestión*	*16 Gerencia de proyectos*	***80101600***
F. servicios	*81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*14 Tecnologías de fabricación*	*15 Control de calidad*	***81141500***
F. servicios	*81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*10 Servicios profesionales de ingeniería*	*15 Ingeniería civil*	***81101500***
F. servicios	*81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología*	*10 Servicios profesionales de ingeniería*	*22 Ingeniería de transporte*	***81102200***

Es importante que los códigos cuenten con la información como se dispone en la tabla anterior contando con lo correspondiente acerca del ***GRUPO, SEGMENTO, FAMILIA, CLASE Y DESCRIPCIÓN.***

Al respecto, es dable mencionar en cuanto a lo consignado en la casilla de ***CLASE*** para el código presentado ***811015*** que, revisado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente[6], la transcripción de determinada ***CLASE*** sería la siguiente: *Ingeniería civil,* más no como se presenta en los Estudios Previos remitidos: *Ingeniería civil y arquitectura.*

En cuanto a los demás códigos, realizado el procedimiento para la generación de los Códigos UNSPSC en el portal de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente[7], se

[6] *Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/clasificador_de_bienes_y_servicios_v14_1.xls*

[7] *Fuente.https://www colombiacompra gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/clasificador_de_bienes_y_servicios_v14_1 xls*

obtuvo que los códigos referenciados son coincidentes a las descripciones definidas dentro de los estudios previos aportados.

En complemento a lo anterior, es importante unificar los códigos tanto en los estudios previos como en el P.A.A., de tal manera que la información dispuesta en la herramienta guarde conexión con los códigos que se especifiquen en los estudios previos y anexos del proceso a adelantar por parte del Fondo de Desarrollo Local.

Lo que antecede, además, por cuanto como ya se mencionó, los códigos establecidos en el numeral ***"5.2.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"*** no son los mismos que los del numeral ***"2.4 CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"***.

Ahora, es importante que el FDL de Kennedy verifique lo dispuesto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, donde se indica que *"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación".* Esto, toda vez que el FDL señala dentro del subcapítulo de condiciones de experiencia lo siguiente:

> *"Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:"*

De igual manera, es imprescindible que el FDL evidencie la justificación de los códigos relacionados, así como la determinación de cómo exige la experiencia a los futuros proponentes y que tal análisis sea incorporado en el estudio del sector ya que, como se dijo antes, el estudio del sector no debe ser la transcripción mecánica de alguna información de los procesos de selección adelantados por otras entidades y por el mismo FDL, sino que debe buscar aportarle al proceso que pretende adelantar el FDL, de modo que ese mismo análisis del sector le permita evidenciar las exigencias que otras entidades establecen en sus procesos para contratar objetos similares al de la presente convocatoria pública y, así, logre justificar sus exigencias, de manera tal que no haya lugar a que sean requisitos desproporcionados respecto del sector del objeto a contratar.

Así, si el FDL estableció que los códigos que enmarcan su proceso de contratación son los enunciados con anterioridad (que deberá verificar, analizar y unificar) y que la exigencia es de máximo 6 contratos relacionados con *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: INTERVENCIÓN O CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN DE PARQUES VECINALES O DE BOLSILLO* e *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: PLANTACIÓN, GEORREFERENCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLADO URBANO [O SILVICULTURA URBANA] Y JARDINERÍA Y/O COBERTURAS VERDES,* evidencie en el análisis del sector cuáles fueron las razones que lo llevaron a tales conclusiones. Así mismo, respecto del personal requerido ya que en el análisis del sector debe evidenciarse su justificación como parte de las conclusiones del análisis de la demanda.

De igual forma, es pertinente que el FDL verifique y unifique la experiencia exigida ya que en el numeral "**5.2.5 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"** se exige *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: INTERVENCIÓN O CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN DE PARQUES VECINALES O DE BOLSILLO, y, INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: PLANTACIÓN, GEORREFERENCIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARBOLADO URBANO [O SILVICULTURA URBANA] Y JARDINERÍA Y/O COBERTURAS VERDES,* pero en el numeral **"5.2.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"**, se observa que los contratos den contener *"Interventoría a DIAGNÓSTICO, INTERVENCIÓN, CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O CONSERVACIÓN DE PARQUES VECINALES O DE BOLSILLO* y *"Interventoría a ACCIONES DE PLANTACIÓN DE ARBOLADO URBANO Y/O JARDINERÍA Y/O COBERTURAS VERDES DE PARQUES VECINALES O DE BOLSILLO Y/O DEMAS ESPACIOS".*

Nótese que en ninguno de los numerales las exigencias son las mismas pues, mientras en uno (para el caso del componente de interventoría en mantenimiento preventivo y correctivo de parques) se exige desde intervención, en el otro se determina desde diagnóstico, así mismo, mientras en uno (para el caso del componente de acciones de jardinería y arbolado) plantación, georeferenciación y mantenimiento de arbolado urbano en el otro no se exige georeferenciación. Igual sucede (para el caso del componente de acciones de jardinería y arbolado) que mientras en uno se exigen acciones de plantación de arbolado urbano **y** acciones de jardinería, en el otro se exigen acciones de plantación de arbolado urbano **y/o** jardinería, es decir, para este último caso se podría exceptuar la acreditación de experiencia en jardinería o en plantación de arbolado urbano, pese a que ambas actividades están previstas para su ejecución en el marco del objeto contractual y, en ese sentido, debería exigirse su acreditación.

Por tanto, se recomienda que analice la información que le pueden brindar los procesos de selección y establezca comparaciones y conclusiones que evidencien de qué manera el FDL estableció la experiencia requerida, así como los demás requisitos habilitantes.

NUMERAL 5.2.4.1. EXIGENCIAS MINIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACION ACADEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Se enuncia por el FDL en el presente numeral, que los perfiles del personal clave se encuentran en el anexo técnico del proceso, no obstante, una vez verificado el anexo técnico suministrado para el presente análisis, se observa que no todos los perfiles se encuentran debidamente definidos, por tal razón, es oportuno que el FDL realice una verificación y complementación que permita a los futuros proponentes cumplir y reconocer cuales son las caracteristicas de cada uno del personal clave.

Se sugiere que el FDL verifique lo consignado ya que en varios apartes aparece ***"¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"***, lo que imposibilita el entendimiento de lo que el FDL quiere expresar. Conforme a lo anterior, es necesario que el FDL analice todo el documento de estudios previos y depure la información, por cuanto se observaron diferentes errores que se señalan de tal manera, lo que genera distorsión y falta de interpretación en la información para la estructuración de las propuestas.

NUMERAL 5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACION

El FDL ha determinado los siguientes factores de evaluación y ponderación:

Concepto	Puntaje Máximo
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	69
EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Persona Clave Evaluable)	10
APOYO A INDUSTRIA NACIONAL	20
VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
Total	**100**

Al respecto, no es posible observar que se hubiera realizado análisis alguno en torno a verificar, comparar y concluir lo que en procesos de selección adelantados por otras entidades fue evaluado y objeto de puntaje.

Por lo tanto, se recomienda al FDL revisar y analizar los criterios que otras entidades han definido en procesos de selección con objeto similar al de la presente pretensión contractual en pro del otorgamiento de puntajes y dejar constancia de este en el estudio del sector, de manera que se encuentre justificada la forma como la entidad calificará la experiencia del proponente, la experiencia del equipo de trabajo, la formación académica del equipo de trabajo, etc.

Así mismo se sugiere que el FDL verifique lo consignado en el numeral 5.2 ya que en varios apartes aparece ***"¡Error! No se encuentra el origen de la referencia"***, lo que imposibilita el entendimiento de lo que el FDL quiere expresar. Conforme a lo anterior, es necesario que el FDL analice todo el documento de estudios previos y depure la información, por cuanto se observaron diferentes errores que se señalan de tal manera, lo que genera distorsión y falta de interpretación en la información para la estructuración de las propuestas.

NUMERAL 6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Con el ánimo de reducir los riesgos del proceso de contratación, se debe estructurar un sistema de administración de riesgos, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Los eventos que alteren la ejecución del contrato
- El equilibrio económico del contrato

La matriz de riesgos debe contar con los postulados necesarios para que, a futuro, ésta sea una herramienta que soporte aquellas eventuales controversias.

Dicho lo anterior, esta Dirección invita al FDL a revisar lo siguiente frente a los riesgos descritos en la matriz allegada para el proceso de Concurso de méritos abierto:

Riesgo N° 01: *"Describir de manera inadecuada la necesidad que se pretende satisfacer."* Acerca de esta descripción, no se presenta como un posible riesgo previsible, por el contrario, está planteado como una falta de planeación al proceso que se pretende llevar a cabo por el FDL. Así mismo, se encuentra más asociado al cumplimiento del principio de planeación y formulación del proceso de contratación, por tanto, es dable señalar que el Fondo de Desarrollo Local debe realizar una juiciosa y detallada planeación que le permita identificar de manera adecuada la necesidad a satisfacer.

Riesgo N° 02: *"Que ninguno de los proponentes cumplan los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones."* Igual que con la que precede sucede con esta descripción, pues tampoco se presenta como un posible riesgo previsible sino como una falta de planeación al proceso que se pretende llevar a cabo por el FDL, siendo pertinente manifestar que el Fondo de Desarrollo Local debe realizar una juiciosa y detallada planeación que le permita identificar los requisitos habilitantes exigidos por otras entidades en procesos de selección cuyo objeto sea similar a lo que pretende contratar, de ahí la importancia de que el análisis del sector realmente le aporte al proceso de selección para que las exigencias del mismo, sean acordes con el sector del que hace parte el objeto a contratar con el fin de que ningún requisito establecido genere vulneración a los principios de la contratación pública ni genere obstáculos a la libertad de concurrencia y participación de oferentes con las calidades para ejecutar el futuro contrato.

En lo que atiende a las descripciones 1 y 2, para autores como MATALLANA y ESCOBAR, la apertura de un proceso de selección con estudios mal elaborados puede dar lugar a: nulidad de los contratos estatales; ruptura del equilibrio económico que a su turno conllevan a posteriores reclamaciones de mayores pagos de ejecución del contrato; dificultades en la comparación objetiva de las ofertas lo cual podría llevar a la nulidad en la adjudicación; problemas en la ejecución del contrato al ser necesario paralizar el proyecto; violación del principio de buena fe, economía, eficacia, eficiencia; vulneración del principio de igualdad porque *"la información que suministra la entidad no tiene certeza y por lo tanto no atrae a una población de posibles oferentes que, de encontrar una información cierta, tal vez se animarían a participar en la convocatoria"*.

Por lo cual es imperioso tener en cuenta lo expuesto por El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, refiriéndose al principio de planeación en la contratación estatal, señaló lo siguiente:

> *"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de Planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:*
>
> *i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
> *ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
> *iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya*

determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...".

Lo anterior, también aplicaría para la descripción **Riesgo N° 11:** *"Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación de la totalidad de documentos del proceso o el registro presupuestal del contrato."*.

Riesgo N° 03: *"Propuestas económicas por parte del proponente que conlleven a pérdidas o baja utilidad en la ejecución del contrato."* Frente a esta descripción, es dable decir que la configuración, proyección y elaboración de lo propuesta económica, hacen parte de la etapa preparatoria con que debe contar toda postulación a un proceso de selección y esta situación podría evitarse desde ahora con el agotamiento de una planeación y formulación adecuada tanto de parte de la entidad como de la propuesta en cabeza de los posibles oferentes.

Así mismo, los proponentes deben hacer sus propuestas con base en su experiencia y en las buenas prácticas de ingeniería que rijan la materia, corrigiendo cualquier error que encuentren y elaborando su propuesta con las estimaciones necesarias, de manera que, si omiten en sus cálculos algún elemento, no podrán con ello alegar posibles costos adicionales a los estipulados.

De tal manera, el particular que contrata con recursos del Estado no puede perder de vista que su intervención es una forma de colaboración para el logro de sus fines y el cumplimiento de una función social y, en ese sentido desde el inicio del proceso de selección, las partes deben exponer de forma clara sus posiciones mitigando posibles confrontaciones producto del silencio y falta de nitidez en aspectos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, implicando un gran esfuerzo no sólo de quienes elaboran y estructuran los términos de referencia, sino de los oferentes quienes tienen el compromiso de clarificar aquello que no es claro y tiene la vocación de afectar la ejecución del contrato.

Lo que antecede, igual aplicaría para la descripción **Riesgo N° 07:** *"Estimación errada o inadecuada de la propuesta económica realizada por el proponente por no calcular los costos directos e indirectos de los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato."*

Riesgo N° 04: *"Riesgo de colusión, en el cual dos o más oferentes realizan acuerdos de manera fraudulenta con el fin de lograr que el proceso se adjudique a un proponente en particular."* En lo que respecta a esta descripción no es un riesgo, por cuanto cuenta con tratamiento propio, es decir, dentro del ordenamiento jurídico colombiano se condena la colusión, tanto en el ámbito de las normas del derecho de la competencia, el derecho penal y el régimen de contratación estatal. Las normas son las siguientes: inciso 2 del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, numeral 9° del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y Artículo 27 Ley 1474 de 2011.

En caso de presentarse indicios de colusión, el o los funcionarios tienen las siguientes alternativas o actuaciones que pueden realizar: i) denunciar ante las autoridades pertinentes lo que está ocurriendo en el proceso licitatorio; ii) suspender la audiencia de adjudicación en virtud del numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.1.2; iii) en caso de que sea probada la colusión de un oferente descalificarlo en virtud del compromiso anticorrupción firmado.

Frente a lo anterior, vale la pena indicar que, se debe tener en cuenta lo contemplado en la guía práctica[8] para combatir la colusión en las licitaciones, documento que fue elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Riesgo N° 05: *"Selección de una oferta como adjudicataria cuyo oferente se encuentre incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad."* En cuanto a esta descripción, entendida como la presencia en el contratista o en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal de alguna(s) de las causales previstas en la constitución o la ley como inhabilidades o incompatibilidades, si bien puede alterar las condiciones de un contrato, se encuentra contemplada en la ley y tiene tratamiento propio dentro del Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública.

Riesgo N° 06: *"Adjudicar el contrato a una oferta con precios artificialmente bajos"* Acerca de la descripción número 6, es pertinente decir que también se trata de una situación con tratamiento propio en cuanto a la oferta con valor artificialmente bajo y, por ende, no susceptible de ser incluida en la matriz de riesgos, de manera que, de presentarse una oferta con esta característica, es el comité evaluador o quien haga la evaluación de las ofertas quien debe recomendar rechazar la misma o continuar con su análisis, analizadas las explicaciones brindadas por el oferente. Así, cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas en su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Riesgo N° 08: *"Los documentos de los requisitos habilitantes y ponderables no son legibles para su revisión."* Respecto de esta descripción, se hace necesario manifestar que no se presenta como un riesgo previsible pues es más una circunstancia susceptible de ser tenida en cuenta al momento de la evaluación y análisis de las ofertas de tal modo que, se solicite la subsanación de los documentos, en la medida en que no signifique la mejora de la propuesta.

Riesgo N° 09: *"Presentación de propuestas sin el lleno de los requisitos legales.* En lo que atiende a la descripción 9, es posible que se presenten propuestas que no cumplan los requisitos legales y respecto de ellas, no debería tomarse como un riesgo previsible al tratarse de una circunstancia respecto de la cual la entidad tendría que abstenerse de adjudicar el proceso de selección.

Riesgo N° 10: *"Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los Documentos del Proceso de Contratación o que su presentación sea tardía o que no correspondan a la realidad "* Al respecto, se trata de una circunstancia con tratamiento en la Ley, de hecho, si el proponente no presenta la garantía de seriedad de la oferta, la propuesta debe ser rechazada de plano y si no presenta la garantía de cumplimiento del contrato, se trata de un evento que debe cubrir la garantía de seriedad de la oferta para la sanción derivada del incumplimiento de la oferta y la vigencia de la

[8] *http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2010/Guia_Contratacion.pdf*

garantía de seriedad debe ser desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. De manera tal, se trata de una circunstancia cubierta por el régimen de garantías.

Por otra parte, en cuando a que las garantías no correspondan a la realidad, desde ya es imprescindible que el FDL revise a través de los canales dispuestos por las compañías aseguradoras, la veracidad de las garantías que cada contratista le presente.

Riesgo N° 12: *"Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato."* Respecto de ésta descripción, la inclusión de un riesgo tal debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado al interior de la Localidad, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDL realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo.

La anterior observación, aplicaría también para la descripción **Riesgo N° 17:** *"Mayor permanencia del personal en el proyecto al tiempo inicialmente previsto, por suspensiones o prórrogas que no son imputables al contratista."*

Riesgo N° 13: *"Cambios en la normatividad que modifique o imponga nuevas obligaciones al contratista"* Al respecto, resulta importante que el FDL revise la descripción anterior debido a que, de acuerdo con la Sentencia 17213 de 2003 emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera ha indicado lo siguiente:

"Tal previsión ha permitido concluir que a las situaciones reguladas en leyes no procedimentales (sustanciales) debe aplicárseles la ley vigente al momento del acaecimiento del hecho que la ley sanciona, coligiéndose entonces que la regla general predominante es la de irretroactividad de la ley y que la excepción nace de la indicación expresa del legislador sobre retroactividad o cuando en materia penal y disciplinaria aparece el principio de favorabilidad".

Lo anterior, reiterado por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 3 de junio de 2003, en la cual también se reiteraron los antecedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional (C-922 de 2001, T-438 de 1992, C-769 de 1998 y C-214 de 1994) y del Consejo de Estado, estos últimos que fueron mencionados en concepto dictado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, para concluir igualmente sobre el principio de irretroactividad de la ley sustancial.

Dicho principio general de irretroactividad de las leyes no procedimentales, como regla general, permite hacer efectivos otros principios como son los de la seguridad jurídica y del juzgamiento con base en la legalidad preexistente al hecho que se imputa (art. 29 Constitución Política).

Por lo anterior, es necesario que el FDL de Kennedy revise la descripción anterior en la correspondiente matriz, debido a que el principio de irretroactividad de la ley, indica *que "(...) ésta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos sólo operan después de la fecha de su promulgación"*, y su finalidad es dar seguridad al ordenamiento jurídico. Por tanto, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 78 de la Ley 80 de 1993, por medio del

cual se prevé que los contratos en curso a la fecha continuarían con el régimen vigente al momento de su celebración.

Riesgo N° 14: *"Cambio de los profesionales a quien se les otorgo puntaje sin cumplimiento de perfil."* En lo que tiene que ver con esta descripción, se hace un llamado al FDL de Kennedy a que no contemple como supuestos riesgos previsibles, circunstancias asociadas a este tipo de situaciones que irían en total contravía del cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección, toda vez que no debe haber lugar al otorgamiento de puntajes sin el cumplimiento de las exigencias respectivas y más que una circunstancia a incluir en una matriz de riesgos, deben implementarse buenas prácticas en orden a que los evaluadores de procesos de selección hagan cumplir los requisitos plasmados desde una adecuada planeación. Así mismo, sin llegar a considerarse el hecho de otorgar puntajes sin el cumplimiento del perfil, en caso de requerirse el cambio de alguna hoja de vida sustentada en razones justificadas y convenientes, debería incluirse el procedimiento a llevarse a cabo para el efecto.

Riesgo N° 15: *"No iniciar los procesos administrativos de imposición de multas, sanciones o incumplimientos de manera oportuna."* Es importante indicar que la anterior descripción cuenta con tratamiento propio cobijado bajo el régimen de garantías, de manera tal que no es dable confundir los riesgos previsibles con otros conceptos que cuentan con tratamiento propio en el marco de la responsabilidad contractual o cumplimiento de las obligaciones contractuales, además de que la Ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento que debe estar acompañado, para el caso, de un debido seguimiento a la ejecución por parte de la supervisión del FDL al futuro contrato de consultoría con funciones de interventoría.

Riesgo N° 16: *"No liquidar los contratos en los plazos acordados en el contrato o los establecidos por la Ley."* Frente a esta descripción, es importante traer a colación que de la etapa mediante el cual se liquidan los contratos surge una de las funciones por parte de la Interventoría frente al acompañamiento y proyección adecuada de la liquidación del contrato principal al cual le realizó el seguimiento, vigilancia y control.

De tal manera, la liquidación de los contratos es concebida *"como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, o aquella etapa del contrato que sigue a su terminación, mediante la cual lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, para de ésta forma realizar un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto, bien por las partes de común acuerdo, por la administración unilateralmente o en su caso por el juez, es decir para "dar así finiquito y paz y salvo a la relación negocial"*[9]

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la liquidación se da de manera posterior a la ejecución del contrato, no se considera que la descripción que se trae sea adecuada como riesgo previsible.

Así mismo, lo anterior no es considerado un riesgo, por cuanto su eventualidad se encuentra normada para su tratamiento respectivo, es decir, en el marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales, previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 4 de junio de 2008, Exp. 16.293 – M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o el señalado por la Ley según corresponda.

Es importante precisar que, el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad.

Riesgo N° 18: *"Falta de idoneidad del personal profesional asignado por el contratista, aun cuando cumplan con los perfiles profesionales solicitados."* Es importante indicar que la anterior descripción cuenta con tratamiento propio cobijado bajo el régimen de garantías, de manera tal que no es dable confundir los riesgos previsibles con otros conceptos que cuentan con tratamiento propio en el marco de la responsabilidad contractual o cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Riesgo N° 19: *"Accidentes del personal de campo que apoya la ejecución del contrato, enfermedades profesionales y/o muerte de algún miembro del equipo humano del contratista."* Respecto de tal situación, se hace necesario mencionar que puede comprometer la responsabilidad contractual del contratista, caso en el cual puede ser exigible la garantía de cumplimiento o el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por los perjuicios ocasionados en el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal. Como se ha manifestado, es conveniente recordar que los riesgos cubiertos bajo el régimen de garantías no deben ser incluidos como riesgos previsibles por tener un tratamiento propio para ello, además de que el contratista debe encontrarse al día en los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social integral del cual hacen parte los riesgos laborales.

Riesgo N° 20: *"Problemas de orden público para lo cual el personal de la empresa no puede cumplir con el cronograma o actividades programadas Paros, huelgas, actos terroristas, estados de excepción, que obliguen a la suspensión temporal o definitiva del contrato."* Respecto de ésta descripción, la inclusión de un riesgo tal debe sustentarse en el análisis del sector, evidenciando la manera en que se ha presentado al interior de la Localidad, así como el tratamiento por medio del cual se mitigó en su momento, de manera que esa información le permita al FDL realizar una adecuada identificación, tipificación, estimación y asignación del riesgo y, de conformidad con el documento CONPES 3714, para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales.

Riesgo N° 22: *"Posibles demoras en la entrega de permisos y/o autorizaciones, por parte de las ESP y Entidades Distritales (SDA, SDM, SDP y otras) involucradas en el proyecto"* En lo que tiene que ver con esta descripción, es importante indicar que cuenta con tratamiento propio cobijado bajo el régimen de garantías, de manera tal que no es dable confundir los riesgos previsibles con otros conceptos que cuentan con tratamiento propio en el marco de la responsabilidad contractual o cumplimiento

de las obligaciones contractuales, además de que la Ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento que debe estar acompañado, para el caso, de un debido seguimiento a la ejecución por parte de la interventoría y, a su vez, una adecuada supervisión por parte del FDL al futuro contrato de consultoría con funciones de interventoria.

Lo anterior aplicaría para las descripciones **Riesgo N° 23** *"Riesgos de financiación y de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras"* pues es claro que dicha situación se presentará y se evidenciará en el momento de la ejecución del contrato, tanto así, que la etapa del riesgo se encuentra en ejecución, por tal razón, se encuentra relacionada al cumplimiento de las obligaciones surgidas en la adjudicación y suscripción del contrato y en tal caso es exigible la garantía de cumplimiento, **Riesgo N° 25** *"No presentar los informes correspondientes de interventoría y/o hacerlo por fuera de los tiempos - cronogramas establecidos".*

Riesgo N° 24: *"Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos"* Al respecto se recomienda al FDL especificar la descripción y determinar con claridad la consecuencia de la ocurrencia del evento, puesto que, por un lado no se perciben las consecuencias de las fallas en las telecomunicaciones, la suspensión de los servicios públicos y el advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos respecto del contrato de consultoría con funciones de interventoría y, por el otro, de tales situaciones no se desprende la suspensión del contrato por oposición de las comunidades. Así pues, se recomienda que la entidad revise la descripción planteada y sus consecuencias en el marco del contrato pretendido.

Riesgo N° 26: *"Condiciones imprevistas en los parques existente a intervenir, y que modifican las condiciones inicialmente previstas por la entidad."* Frente a este numeral, es importante que el FDL evalúe, analice y ajuste lo correspondiente, por cuanto estamos en un proceso que desarrollará actividades de interventoría y no un proceso de obra; el riesgo tal y como se encuentra descrito se enfoca a describir una situación asociada a un proceso de obra. Además, como la misma descripción lo contempla, se trata de condiciones imprevistas que hace que el "riesgo" no sea previsible.

Por lo expuesto en antecedencia, es importante que el FDL analice y efectúe la revisión del documento CONPES 3714 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública"*, el cual puede ser consultada en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf

Posterior a la revisión de la estimación, tipificación y asignación de riesgos diligenciando la correspondiente matriz, es necesario actualizar los que haya lugar a los amparos que se exigirán en el presente proceso de contratación.

NUMERAL 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública sobre las garantías, se verificó en los documentos precontractuales la exigencia de los siguientes amparos mínimos que debe contener la garantía de cumplimiento encontrando lo siguiente respecto de su suficiencia y vigencia a partir de la modalidad de

selección y la tipología contractual expuestas. Igualmente se verificó lo pertinente en la garantía de seriedad del ofrecimiento.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015	X		
Vigencia mínima según artículo 2.2.1.2.3.1.9 Decreto 1082 de 2015	X		De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Contiene los eventos que debe cubrir según el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.	X		No obstante, se le invita al FDL a revisar los eventos en que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	SI	NO	RECOMENDACIONES
Suficiencia y vigencia minima del amparo de cumplimiento del contrato con la descripción de los perjuicios derivados según artículo 2.2.1.2,3.1.7 y SS del Decreto 1082 de 2015.		X	Respecto de la suficiencia se observa que el FDL exige el 30% del valor del contrato, es decir, si bien es acorde con lo que dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 acerca de que el valor de esta garantia debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, no es posible observar en el estudio del sector, análisis de la información que justifique la exigencia realizada. Ahora, en lo que tiene que ver con la descripción de los perjuicios, estos no se encuentran contemplados, razón por la que se recomienda la inclusión de lo establecido en el numeral 3 del articulo 2.2.1.2.3.1.7, de manera que sea claro que este amparo a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardio o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Suficiencia y vigencia minima del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales según artículo 2 2.1.2,3.1.13 y SS del Decreto 1082 de 2015.	X		Respecto de la suficiencia se observa que el FDL exige el 10% del valor del contrato, es decir, si bien es acorde con lo que dispone el articulo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 acerca de que el valor de esta garantia no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, no es posible observar en el estudio del sector, análisis de la información que justifique la exigencia realizada.
Suficiencia y vigencia de la garantía de calidad del servicio según artículo		X	En cuanto a la suficiencia del amparo, la entidad debe determinar su valor de acuerdo con el objeto, el valor y la naturaleza de las obligaciones contenidas en el

2.2.1.2.3.1.15 y SS del Decreto 1082 de 2015.			contrato. Sin embargo, no es posible observar en el estudio del sector que el FDL hubiera realizado un análisis en cuanto a este punto a fin de justificar el valor que exige frente al amparo de calidad del servicio. Frente a la vigencia mínima, para el caso de la interventoria pretendida, el FDL debe tener en cuenta que el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 señala que *"... **En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011**"*. (Negrilla fuera de texto). Menciona el FDL lo siguiente: *"5 años a partir del recibo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad".* Se hace necesario se determine tal y como se ha indicado en el decreto 399 del 13 de abril de 2021 lo siguiente: *"Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad la obra. garantía debe vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a de la fecha en la cual la Estatal recibe a satisfacción obra.* *Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de garantía en los documentos del de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y obligaciones contenidas en contrato a celebrar.* *La Entidad puede aceptar que esta garantía tenga una inferior a cinco (5) años previa justificación técnica un experto en la materia objeto del contrato, lo se reflejar en los documentos proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, garantía podrá una vigencia inferior a cinco años y en todo caso mínimo un (1) año.* *Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la estabilidad y calidad de la obra por un término a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: tipo de actividades que serán realizadas, la técnica requerida, alcance físico las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."* Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que se hace necesario que el FDL de Kennedy identifique dentro del análisis del sector, si existe en el mercado proveedores que logren garantizar las actividades de obra previstas por tipo de mantenimiento, y reparaciones locativas dentro del presente proceso de contratación por un término de 5 años.

			Es claro que existe la posibilidad en cuanto al análisis relacionado con la vigencia de dicha garantía de estabilidad de obra sea menor a los 5 años y por tanto, la garantía de calidad del servicio deberá ajustarse al desarrollo de dicho análisis.

NUMERAL 8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero[10].

NUMERAL 9.1 PLAZO

PLAZO – PRINCIPIO DE ANUALIDAD			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿El plazo previsto para la ejecución del presente proceso de contratación excede la anualidad?	X		Según lo estipulado en los estudios previos, el plazo de ejecución será de seis (06) meses. De tal manera, teniendo en cuenta el término para el agotamiento del proceso de selección, se excederá la vigencia 2021, razón por la que el desarrollo del objeto contractual podría no guardar relación con el principio de anualidad del sistema presupuestal, establecido en el numeral 3 del artículo 4 Decreto 372 de 2010 *"por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo local – FDL"*. Así pues, se hace pertinente recordarle al FDL que es significativo respetar el principio de anualidad presupuestal de tal manera que, el plazo de ejecución de los procesos contractuales publicados en el Plan Anual de Adquisiciones, evite exceder la vigencia anual. Se le invita al FDL a que la planeación de sus procesos se realice con la debida antelación y los plazos de ejecución se planifiquen de forma tal que se cumpla con los principios de anualidad y planeación.

NUMERAL 9.2 VALOR

VALOR			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Es concordante el valor expuesto en el presente numeral con el relacionado en el presupuesto oficial aportado (numeral 4)?	X		El FDL expone lo siguiente: "El valor del contrato será el valor total (incluido IVA si

[10] cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf (colombiacompra.gov.co)

			aplica) de la propuesta seleccionada". Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el valor del presente numeral deberá responder al valor ofertado del proponente seleccionado y adjudicado
Para contratos a precio global ¿se encuentra definido que se contratará por el valor total de la propuesta económica?	X		Dispone el FDL: *"El valor del contrato será el valor total (incluido IVA si aplica) de la propuesta seleccionada"* Lo anterior teniendo en cuenta de igual forma, que la estructura del presupuesto se encuentra discriminada por un plan de cargas mensuales.

NUMERAL 9.3 FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO			
ANALISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIÓN**
¿Se describe de forma precisa cual es la forma de pago del proceso?	X		No obstante, no se observa la forma concreta como el FDL sustenta la forma de pago ni justificación técnica, económica, financiera y jurídica, por tanto, se sugiere que este análisis haga parte del estudio del sector, de manera que el FDL pueda justificar las determinaciones en torno a la forma de pago bajo argumentos soportados en aquellas prácticas satisfactorias por parte de otras entidades estatales e incluso que pueda comparar las formas de pago frente a la particularidad de la pretensión contractual, lo que además le permitirá establecer las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que permitirían el control del pago efectivo y oportuno de las actividades que deberá realizar el futuro contratista.
¿Se detallan cuáles serán las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas que permitirían el control del pago efectivo y oportuno de las actividades que deberá realizar el futuro contratista?	X		
¿La forma de pago propuesta contempla la figura del anticipo?		X	

NUMERAL 9.7 SUPERVISIÓN

INTERVENTORÍA / SUPERVISIÓN			
ANÁLISIS	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
¿El FDL determina claramente si el proceso de contratación contará con una supervisión a cargo del FDL o una Interventoría Externa?	X		

Resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

Así mismo, es pertinente incluir este título en los estudios previos **ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL.** Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios

involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "*Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital*", que desarrolla la VEEDURÍA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76, Torre 1 piso 3, Edificio Elemento Tel.: 3407666, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

Igualmente, es necesario incluir un título en los estudios previos de **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7–27 Bogotá D.C.

De la misma manera, teniendo en cuenta que el Decreto No. 189 de 2020 en su artículo 14 dispuso, acerca de ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción,*** que: *"En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma. Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los lineamientos en este proceso"* y en razón a que la Secretaría Jurídica Distrital, a través del numeral 1 de la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021, impartió los lineamientos para la implementación del artículo 14 de la norma Ibidem; en este sentido se invita al FDL a tener en consideración la normativa señalada en cuanto la inclusión en las minutas contractuales del compromiso de integridad y no tolerancia con la corrupción así como el señalamiento de las conductas en que no podrán incurrir los contratistas, como los efectos de su incumplimiento.

De manera complementaria, en aquellos procesos de selección en los que no sea obligatorio adelantar audiencia de adjudicación, bastará con que se incorpore en la invitación pública (procesos de mínima cuantía) o en los considerandos del acto administrativo de adjudicación, el acápite que contenga el marco constitucional y normativo señalado en el numeral 1 ***Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción*** de la Directiva 003 en mención.

Es igualmente pertinente que el FDL tenga en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital No. 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital" y la socialización que sobre este Decreto les fue realizada a las Alcaldías Locales el 25 de agosto de 2021, así como lo dispuesto en la Circular Conjunta 0013 del 15 de abril de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de La Mujer y su implementación al interior de la Secretaría Distrital de Gobierno a través del memorando radicado No. 20214500177003 del 10 de mayo de 2021, en el cual la Subsecretaría de Gestión Institucional junto con la Dirección de Contratación impartieron orientaciones para que sean tenidas en cuenta, entre otros, por los Alcaldes/as Locales al momento de dar trámite a sus procesos contractuales en los Fondos de Desarrollo Local.

Es importante que el Fondo de Desarrollo Local tenga en cuenta lo señalado en el memorando N° 20192100647993 del 26 de diciembre de 2019, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

"La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local ***analizará y emitirá respuesta a cada solicitud presentada por los Fondos de Desarrollo Locales a través de un único documento****; dicho pronunciamiento contendrá las consideraciones, observaciones y comentarios técnicos y jurídicos que para cada caso en particular se consideren pertinentes, respetando siempre la facultad delegada en el Artículo 1° del Decreto 374 de 2019, al Alcalde Local para contratar, ordenar gastos y pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, siendo de su exclusiva responsabilidad acoger o no el pronunciamiento emitido".*

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración. El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud del principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas.*

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite de modificación contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Decreto Distrital No. 768 de 2019, parcialmente adicionado y modificado por el Decreto 168 de 2021

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad de la Alcaldesa Local de Kennedy, como representante legal del Fondo de Desarrollo Local, acorde a la facultad delegada por el artículo 1° del Decreto 374 de 2019, adelantar el trámite propuesto acogiendo o no, total o parcialmente, las consideraciones enunciadas en el presente memorando.

Cordialmente,

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Director para la Gestión del Desarrollo Local
manuel.calderon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Lorena Ramírez Espitia - Profesional DGDL
Carlos Andrés Garzón - Profesional DGDL

Revisó: Gustavo Alberto Forero - Profesional DGDL

Revisó y Aprobó: Jorge Lino Machetá – Asesor Director DGDL